BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.756

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 334
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 9 de Agosto de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 808

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números *sueltos* y la *subscripción*, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por *centímetro*, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las *fracciones* menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los *derechos por centímetro* utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se *publiquen en el* BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el *término* legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de *substitución* y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que *dependan*.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 8 de Agosto de 1933

Por avisos varios	1.234.—
" adicional de balances .	96.—
" anticipo de balances . .	35.—
" marcas	700.—
" adicional de marcas . .	50.—
" subscripción	48.—
" venta de Boletines y folletos	9.20
Total	$ 2.152.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	**0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	**0.60**
***Fórmula e interpretación* para balances de sociedades anónimas . . . .**	**0.20**

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Departamento de Instrucción Pública

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Curso a jubilaciones de varios empleados

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25277. — Exp. 19.543-P-1933. — Visto el presente expediente, en el que se pide la jubilación de oficio del personal de la Policía de la Capital, por estar comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso a los expedientes de jubilación del personal de la Policía de la Capital, que más abajo se expresa, a fin de que el P. E., dicte la resolución pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349:

Octavio Angel Piñeyro (Subcomisario); Federico Victoriano Valerga (Subcomisario); Facundo Barrena (Subcomisario); José María Andrade; Segundo Cornelio Ibarra; Artidoro Alejandro Sellanes; Alfredo Basilio Podestá; José Alfano; Juan Alfredo Vivas; Victoriano Valenti y Carlos Alberto Muñoz, (Auxiliares); Miguel Angel Tingritella (Inspector); Pablo Eugenio Luquet (Agente de 1.ª); José Miguel Díaz Vélez (Telegrafista de 4.ª); Bartolomé Andrade (Sargento 1.°); José María Angel Santini; Antonio Chessa; Anselmo Ambrosio Simón Inés y Valentín Guillermo (Cabos); Manuel Reyes, Eduardo Gómez; Juan Vecchi, Enrique Rotllant, Gregorio Domingo Albórnoz, Manuel Santos Mirabal y Rogelio Cipriano Aguirre (Agentes); Tristán Santos Ríos, José Lorenzo Pacheco, Teodoro Lucero y Claudio de Jesús Agüero (Bomberos).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Demanda contra don R. Cura Suaya

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.572. — Exp. 16.724-C-1933. — Visto para resolver el pedido formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el que solicita que por el Ministerio Fiscal, se inicie la demanda correspondiente, a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de nueve pesos, valor de los desperfectos ocasionados en el camión número 843, de esa Repartición por el automóvil chapa número 43.931, que guiaba don Rolando Cura Suaya, y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las gestiones realizadas, la Dirección de Correos, no ha podido obtener el cobro del importe de las reparaciones efectuadas en el camión de referencia;

Por ello, atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Procurador Fiscal, en turno, de la Capital Federal, para que en representación del Gobierno de la Nación, inicie la demanda correspondiente a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de nueve pesos ($ 9.— m|n.) moneda nacional, por desperfectos ocasionados en el camión número 843, de la Dirección General de Correos y Telégrafos por el automóvil chapa número 43.931, que guiaba don Rolando Cura Suaya.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombramientos de Telegrafistas

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.574. — Exp. 17.156-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Policía de la Capital, el siguiente personal:

Auxiliar 8.° (Telegrafista de 4.ª clase), por cesantía de Francisco Máximo Lescano, al Ayudante 1.° (Telegrafista de 5.ª clase), Pedro Saeiro (clase 1913, M. I.°. M. 598.641) y en lugar de éste, al señor Emilio José Rodríguez Camps, (clase 1911, D. M. 68, M. 822.285).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Rectificando los nombramientos extendidos a favor de don R. Paolucci y V. Rodríguez.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.575. — Exp. 17.043-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícanse los nombramientos de personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, efectuados por decretos 23.122 y 23.120 de fecha 14 de Junio ppdo., los que deberán considerarse extendidos en la siguiente forma: Oficial 7.°, a nombre de Ricardo Paolucci, deberá considerarse a nombre de Ricardo Paolucci, y el del Ayudante 2.°, don Victoriano Rodríguez, a nombre de Victoriano Rodríguez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.576. — Exp. 16.826-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícanse los nombramientos de personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, efectuados por decretos de fecha 19 de Diciembre de 1931, que deberán considerarse extendidos en la siguiente forma:

Auxiliares Principales: a nombre de Esteban Nelson Schmitt, el de Nelson Schmitt y al de Gustavo Gonzalo Nieto, el de Gustavo G. Nieto.

Auxiliar 1.°: a nombre de Rafael Lorenzo Cardoso, el de Rafael Lorenzo Cardozo.

Auxiliar 5.°: a nombre de Ernesto Barras, el de Ernesto Agrelo Ibarraz.

Auxiliares 7os.: a nombre de Pablo Saturnino Casanova, el de Pablo Casanova y al de Israel Grinberg, el de Israel Grimberg.

Auxiliares 8os.: a nombre de Israel Rosenzweig, el de Juan García, y al de Oscar Eduardo Cuenca, el de Oscar Cuenca.

Ayudantes Principales: a nombre de Privitivo Díaz, el de Primitivo A. Díaz; al de José Delli Antoni, el de José Antonio Delli (hijo); al de José Caimmi, el de José Caimi; al de Eugenia Parenti de Galli, el de Eugenia Parenti y al de Ricardo Palacios, el de Regio Ricardo Palacios.

Ayudantes 2os.: a nombre de Alejo Rodríguez, el de Alejo T. Rodríguez; al de Mercedes Jacinto Capdevila, el de Jacinto Capdevila (hijo); al de José Rufo Oviedo, el de José Oviedo; al de Julio Alejandro Lasave; el de Julio Alejandro Lassave, el de Venancio Cruz Barrios, el de Venancio C. Barrios; al de Dionisia Rivarola de Salgueiro, el de Dionisia Rivarola y al de Alejandrina Weiss de Calderón, el de Alejandrina Weiss.

Ayudantes 6os.: a nombre de Rubén Humberto Coria, el de Rubén Coria; al de Jorge Di Jorio, el de Jorge Di Giorio y al de Orange Rosier García, el de Orangel Rocier García.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.580. — Exp. 17.262-C-1933. — Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícanse los nombramientos de personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, efectuados por decretos de fecha 19 de Diciembre de 1931, que deberán considerarse extendidos en la siguiente forma:

Oficial 8.°: a nombre de Ernesto Gerardo Gesino, el de Ernesto Gerardo Gessino.

Auxiliares 6os.: a nombre de José Samuel Arbildi, el de Samuel Arbildi y al de Agustín Alvez, el de Agustín P. Alves,

Auxiliar 8.°: a nombre de Victoria Luisa Bianchi de Robledo, el de Victoria B. de Robledo.

Ayudantes Principales: a nombre de María Ana Clotilde Deambrosi, el de Ana Deambrosi; al de Amanda Zabala de Gaete, el de Amanda Zabala; al de Alfredo Augusto Pascual Brizzola, el de Alfredo Brizzola y al de Carmen Almada Riarte de Caballero, el de Carmen Almada Riarte.

Ayudante 2.°: a nombre de María Elisa Lazcano de Almonacid, el de María Luisa Lascano.

Ayudante 6.°: a nombre de Dolores Gracia de la Fuente, el de Dolores de la Fuente.

Ayudante 8.°: a nombre de Manuel Francisco Fontanilla, el de Manuel Fontanilla.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.582. — Exp. 17.263-C-1933. — Vista la comunicación precedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento que el personal de la misma se encuentra exceptuado del decreto de 25 de Enero ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase al siguiente personal en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso:

Auxiliar 8.°: Bertha Francois de Justo, 16 de Junio ppdo.

Ayudantes 2os.: Angel Tuezzo (clase 1912, D. M. 1, M. 366.314), 16 de Junio ppdo.; Arturo Pastor Brizuela, (clase 1908, D. M. 53, M. 3.410.122), 16 de Junio último; Ramón Dardo Martínez (clase 1909, D. M. 53, Matrícula 3.401.697), 16 de Junio de 1933; Miguel Arturo Rodríguez Bazán (clase 1891, D. M. 53, M. 3.415.297), 16 de Junio próximo pasado; Héctor José Bessieres (clase 1905, D. M. 68, M. 814.521), 12 de Junio de 1933 y Francisco José Pelfini (clase 1891, D. M. 1, M. 220.414) 24 de Abril último.

Ayudantes 6os.: Pedro Virginio Merlo (clase 1908, D. M. 53, M. 3.401.591), 16 de Junio de 1933; Edmundo David Quinteros (clase 1911, D. M. 53, Matrícula 3.404.710), 16 de Junio ppdo., y Enrique Florentino Agüero (clase 1906, D. M. 53, M. 3.415.398), 16 de Junio último.

Ayudante 8.°: Silvestre Ovejero (clase 1914, D. M. 53, M. 3.414.117), 16 de Junio de 1933.

Art. 2.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados:

Ayudantes 2os.: Carlos Gallotti, con antigüedad al 27 de Mayo ppdo., y Cleofe Iriarte, con antigüedad al 1.° de Junio último.

Art. 3.° — Déjase cesante por razones de mejor servicio, al personal que a continuación se menciona, con antigüedad a la fecha que en cada caso se expresa:

Ayudante Principal: Rómulo Escipión Aurgier, 8 de Marzo de 1933.

Ayudantes 2os.: Miguel Scheffino, 25 de Marzo ppdo.; José Ramón Barbeito, 25 de Marzo último; Rosario Enrique Spataro, 6 de Marzo de 1933; Juan Julián Quiroga, 23 de Mayo ppdo., y Carlos Paz, 11 de Agosto de 1932.

Ayudante 8.°: Francisco Bonifacio Alderete, 17 de Mayo último.

Art. 4.° — Exonérase al Ayudante 6.°, Jesús María González, con antigüedad al 7 de Abril de 1933.

Art. 5.° — Déjase sin efecto la renuncia del Ayudante 8.°, José María López, por haber desaparecido las causas que la motivaron.

Art. 6.° — Déjase sin efecto la cesatnía del Auxiliar 4.°, Francisco Taldone, por haberse comprobado que no contaba con los años de servicios necesarios para acogerse a los beneficios a la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 7.° — Déjase sin efecto el nombramiento de Ayudante 6.°, otorgado a favor de Pedro Honorio Tino, por no haberse hecho cargo del puesto.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Movimiento de personal

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.583. — Exp. 17.877-C-1933. — Vista la comunicación, procedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos y atento que el personal de la misma se encuentra exceptuado del decreto de 25 de Enero ppdo., dictado en Acuerdo de Ministros, por el de 9 de Marzo último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA

Artículo 1.° — Nómbrase al siguiente personal en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con antigüedad a la fecha que se indica en cada caso:

Ayudantes 2os.: Angel Custodio Nicolás Mercado (clase 1913, D. M. 53, M. 3.401.316), 20 de Junio último; Juan Lugones (clase 1901, D. M. 57, M. 3.593.790), ex empleado), 21 de Junio ppdo.; Rodolfo Ricardo Passera (clase 1901, D. M. 1, M. 62.839), 28 de Junio próximo pasado.

Ayudante 6.°: Eugenio Castro (menor), 14 de Junio ppdo..

Art. 2.° — Asciéndese al siguiente personal con antigüedad al 14 de Junio último:

Ayudante Principal: al Ayudante 2.°, Manuel Prieto (clase 1912, D. M. 26, M. 1.525.908).

Ayudante 2.°: al Ayudante 6.°, Félix Beica (clase 1913, D. M. 26, Matrícula 1.526.538).

Art. 3.° — Acéptanse las renuncias presentadas por los siguientes empleados:

Auxiliar 7.°: Salvador Galisteo, con antigüedad al 1.° de Junio ppdo.

Ayudante Principal: Alfonso Consiglio, con antigüedad al 30 de Mayo ppdo.

Ayudante 2.°: Pedro Lescano, con antigüedad al 19 de Junio ppdo.

Ayudante 8.°: Gilberto Cirilo Ortiz, con antigüedad al 17 de Junio ppdo.

Art. 4.° — Modifícase la categoría al empleado León Garrié Faget, de Auxiliar 1.° a Auxiliar 2.°, con antigüedad al 6 de Junio de 1933.

Art. 5.° — Déjanse cesantes por razones de mejor servicio al personal que a continuación se menciona, con antigüedad a la fecha que en cada caso se expresa:

Auxiliar 7.°: Omar Ferreyra Gallegos, 13 de Junio ppdo.

Ayudante 2.°: Luis R. Burgos, 20 de Junio ppdo.

Ayudante 6.°: Ofelia Dirks, Cony, 31 de Mayo de 1933.

Ayudante 8.°: Rodolfo Vázquez, 22 de Junio de 1933.

Art. 6.° — Exonérase al Ayudante Principal, Basilio Goyerea, con antigüedad al 1.° de Junio ppdo.

Art. 7.° — Postérgase al 11 de Enero de 1933, los efectos de la cesantía por jubilación de oficio, del Auxiliar 7.°, Nicéforo Heredia, dispuesta con antigüedad de 31 de Diciembre de 1932, por no contar con el tiempo reglamentario para acogerse a los beneficios de la Ley 4349.

Art. 8.° — Limítanse con antigüedad al 30 de Junio ppdo., por haber sido jubilados de oficio de conformidad con el artículo 7.°, del Acuerdo de Ministros de 14 de Julio de 1932, los servicios de los siguientes empleados:

Oficial 9.°: Juan Cruz Bernardo Pon.

Auxiliares Principales: Hipólito Alberto Bardoneschi y Juan Solari.

Auxiliar 1.°: Roque Jacinto Sosa.

Auxiliares 2os.: Ricardo Barbone, Francisco Gallo Otto Ranek, Leonardo Aiello, Leonardo Mulieri.

Auxiliares 3os.: Francisco Grisolía, Juan Ignacio Guillermet, Nicolás Melo, Severo Belpasso, Genaro Carlos Alberto Poggioli, Juan Arture, Genaro Domingo Fariña, Osiris Gastaldi, Salvador Fischetti, Alberto Fernando Allemand.

Auxiliares 4os.: Octavio Martínez, Felipe Lasalle, Antonio Pérez, Hernardo Guillermo Sañudo, Gregorio R. Aráoz, Pablo Alejandro Berazategui.

Auxiliares 5os.: José González Iglesias, Alberto Azzerboni, Salvador Cardossi, Pedro Correa, Vicente Lorenzo, Eulogio Carrizo, Carlos Molina.

Auxiliares 6os.: Eduardo Sánchez y Eliseo Portas.

Auxiliares 7os.: Jorge Ramón Borzone, Arturo Cavari, Agustín Busnadiego, Celia Roca, Cornelio Juan Laat, Rufino Bracamonte, Rosario Moreno.

Auxiliares 8os.: María Elisa Zavala de Via, Ernesto Mateo Loustalet, José M. Giménez, Emilia R. de Soria, María Pilar González de Palópoli.

Ayudantes Principales: Juan Polizzi, José Grande, Ricardo Almeida, Julio Orozco, Manuel Presas, María Sara Aparicio de Toledo.

Ayudante 2.°: Salvador Polizzi.

Art. 9.° — Déjase sin efecto la cesantía del Auxiliar 7.°, Angel Norberto Gutiérrez, por haberse comprobado que no contaba con los años de servicios necesarios para acojerse a los beneficios de la Ley 4349.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Licencia a varios empleados

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.588. — Exptes. 17.395-H-1933. — 17.396-H-1933. — 17.397-H-1933. — 17.398-H-1933. — Vistos los presentes expedientes, elevados por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese seis (6) meses de licencia, sin goce de sueldo, a los siguientes empleados del Departamento Nacional de Higiene:

Ayudante 1.°, (Ordenanza de la Mayordomía), don Cipriano Garciarena; Ayudante 1.°, (Sirviente del Instituto Bacteriológico), don José P. Callegari; Ayudante 1.°, (Ayudante de la Biblioteca del Instituto Bacteriológico), señora Delia Abaca de Peretto; y Auxiliar Principal (Médico de Zona de la Defensa Regional Antipalúdica de la Provincia de Tucumán), doctor Juan Antonio Serra.

Art. 2.° — Nómbrase interinamente en el Departamento Nacional de Higiene, mientras dure la licencia dispuesta por el artículo anterior, al siguiente personal:

Ayudante 1.°, (Ordenanza de la Mayordomía), don Cipriano Luis Garciarena, (Cl. 1908, D. M. 15, M. 722.845); Ayudante 1.°, (Sirviente del Instituto Bacteriológico), don Miguel Pastore; Ayudante 1.° (Ayudante de la Biblioteca del Instituto Bacteriológico), señorita Hilda Esther Campos; y Auxiliar Principal (Médico de Zona de la S. Regional de la Defensa Antipalúdica de la Provincia de Tucumán), doctor Martín M. Lobo, (Cl. 1899, D. M. 58 M. 3.640.505).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento Nacional de Higiene, para su conocimiento y reposición del sellado correspondiente, cumplido, vuelva a este Ministerio, para su archivo.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Demanda contra don V. Di Marco

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.592. — Exp. 10.235-C-1933. — Visto para resolver el pedido formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el que solicita que por el Ministerio Fiscal, se inicie la demanda por cobro de pesos contra don Vicente Di Marco, en concepto de multa por instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica en la localidad de Olavarría, sin la autorización que prevé el artículo 1.° del decreto reglamentario del 10 de Abril de 1929, y

CONSIDERANDO:

Que ante la evidencia de la responsabilidad personal que incumbe al señor Di Marco, por la infracción comprobada, y de acuerdo con las penalidades taxativamente estatuídas en el artículo 13 de la Ley 11.581, como asimismo en el artículo 48 de la Ley 750 ½ aplicable al caso por imperio de la Ley 4408, la Dirección General de Correos y Telégrafos, aplicó a Di Marco, una multa de dos mil pesos, la que no fué satisfecha;

Por ello, atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y habiendo transcurrido el plazo acordado para la percepción de dicha multa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al Procurador Fiscal, en turno, de la Capital Federal, para que en representación del Gobierno de la Nación, inicie la demanda contra don Vicente Di Marco, a fin de hacer efectivo el cobro de la suma de dos mil pesos ($ 2.000.— m|n.) moneda nacional en concepto de multa por instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica trasmisora en la Ciudad de Olavarría, sin la autorización correspondiente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañía Seguros "La F. Argentina". — Se autoriza canjear títulos de Crédito Argentino Interno.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.594. — Vista la presentación de la Compañía de Seguros "La Franco Argentina", en la que solicita autorización para canjear títulos de Crédito Argentino Interno, Ley 4569, por un importe total de $ 50.000.—, y que se encuentran depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la Orden del Departamento Nacional del Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, inciso A., de la Ley 9688, para efectuar operaciones de seguro obrero (autorizado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 31 de Mayo de 1916), por igual cantidad en títulos del Empréstito Patriótico de 1932, Serie 1.ª:

Atento los informes producidos y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Autorízase* a la Compañía de Seguros "La Franco Argentina", para canjear los títulos de Crédito Argentino Interno, Ley 4569, valor nominal de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.— m|n.) moneda nacional, por igual cantidad en títulos del Empréstito Patriótico de 1932, Serie 1.ª.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento Nacional del Trabajo, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Rectificando el nombramiento del Auxiliar 8.°, don N. L. de Tomasi.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.595. — Exp. 16.657-P-1933. — Vista la precedente nota elevada por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombramiento del Auxiliar 8.°, (Ayudante de Laboratorio), reemplazante de la Policía de la Capital, nombrado por decreto de 16 de Mayo ppdo., Nicolás De Tomaso, el que deberá ser considerado a nombre de Nicolás Luis de Tomasi (clase 1904, D. M. 1.°, M. 1.227.557).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Cesantía al Capellán del Asilo San Miguel, R. Ciarlo.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.598. — Exp. 16.816-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase cesante por razones de mejor servicio, al Capellán del Asilo San Miguel, R. P. Antonio Ciarlo

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Cesantía de Escribiente, don M. Otero

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.601. — Exp. 3948-P-1933. — Visto el presente expediente elevado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Ayudante Mayor (Escribiente) de la Policía de la Capital, don Manuel Otero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Caja Nacional, Ley 11.110. — Licencias a varios jubilados de esa Caja

Buenos Aries, Julio 27 de 1933.

25.607. — Vistos los adjuntos expedientes elevados por la Caja Nacional *de Jubilaciones y Pensiones de Empleados* y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), en los que se solicitan *permisos para residir en el extranjero,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase la licencia para residir en el extranjero, por el término *de un (1) año*, a los beneficiarios de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de *Empresas Particulares*, (Ley 11.110) que a continuación se expresan: doña María Catalina Pluys de T'Serstevens, Paulina Clotilde Leontina y Magdalena Juana Emilia Julia T'Serstevens, (Exp. 19.377-C-933); don José Roque Paragalli (Exp. 19.378-C-1933); y don Ramón García, (Exp. N.° 19.379-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), para su conocimiento y reposición de los sellados, que en cada caso corresponda.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Renuncia del Ayudante 1.°, don G. Salas

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.608. — Exp. 17.491-H-1933. — Visto el presente expediente, elevado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.° (Ayudante de la Sección Profilaxis de la Lepra), del Departamento Nacional de Higiene, don Gregorio Salas, con anterioridad al 27 de Junio ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Nombrando Enfermero de la Asistencia Pública de Puerto Madryn, a don V. A. Pis.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.617. — Exp. 19.429-H-1933. — Vista la presente propuesta elevada por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 1.°, (Enfermero en la Asistencia Pública, en Puerto Madryn, Chubut), en reemplazo del señor Martín Cabrerizo, que falleció, al señor Vicente A. Pis, (clase 1910, D. M. 26, M. 1.516.269).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Santa Cruz, Gobernación. — Renuncia del Oficial de Policía, don H. Linari.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.618. — Vista la renuncia que antecede y de conformidad con lo manifestado por la Gobernación de Santa Cruz,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Horacio Linari, del cargo de Auxiliar 8.°, (Oficial de Policía) del Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Renocociendo el derecho a percibir haberes al Agente de Policía, don M. Pérez.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.619. — Exp. 19.124-P-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se desprende que, el recurrente no obstante haber sido dado de baja con fecha 1.° de Enero ppdo., siguió prestando servicios hasta el 1.° de Febrero del corriente año, en que fué reincorporado en el mismo puesto, circunstancia que obliga al Estado, a reconocer de legítimo derecho los haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al Agente de Policía de La Pampa, D. Marcelino Pérez, el derecho a percibir sus haberes por el mes de Enero del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Reconociendo el derecho a preibir haberes al ex Ayudante, don A. Martino.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.621. — Exp. 10.377-P-1933. — Visto este expediente, en el que la Policía de la Capital, eleva la nota que le ha sido dirigida por el ex Ayudante de la misma, don Andrés Martino, por la cual reclama el pago de haberes mientras estuvo suspendido, y

CONSIDERANDO:

Que de las presentes actuaciones, se desprende que el día 27 de Enero de 1933, el Ayudante Martino, fué suspendido del cargo mientras sustanciaba el proceso que se le seguía, hasta que con fecha 17 de Marzo último, se le declara cesante;

Que encontrándose agregado a fojas seis (6) el testimonio del Juzgado Federal a cargo del doctor Jantus, que pone en libertad al causante por no existir mérito, para que continuara detenido, en el sumario que se le sigue a Atilio E. Cattaneo y otros, por tentativa de rebelión, colocan al señor Martino en situación de reconocerle los haberes que solicita durante el tiempo que permaneció alejado de sus funciones;

Por ello y en virtud de lo informado por la Policía de la Capital y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Andrés Martino, el derecho a percibir los haberes que le corresponde durante el tiempo que permaneció suspendido en sus funciones de Auxiliar 6.°, (Ayudante) de la Policía de la Capital, o sea desde el 27 de Enero hasta el 17 de Marzo de 1933, a razón de doscientos cincuenta pesos mensuales ($ 250.— m/n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al Agente de Policía, don L. D. Galli.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.620. — Exp. 19.115-P-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, se desprende que, el recurrente, no obstante haber sido dado de baja, con fecha 1.° de Enero ppdo., siguió prestando servicios hasta el 1.° de Marzo del corriente año, en que fué reincorporado en el mismo puesto, circunstancia que obliga al Estado a reconocer de legítimo derecho los haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al Agente de la Policía de La Pampa, D. Lorenzo D. Galli, el derecho a percibir sus haberes por los meses de Enero y Febrero, del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Formosa, Gobernación. — Denegando el pedido de amparo, formulado por D. Altamirano, hermana del ex Agente de Policía, don F. Altamirano.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.622. — Exp. 05.868-A-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente no se encuentra comprendida en los beneficios del artículo 2.°, de la Ley número 4235, por cuanto sólo se acuerdan los mismos, a la viuda, hijos menores o madre de los causantes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de beneficios de la Ley N.° 4235, interpuesto por la señora Dolores Altamirano, hermana del ex Agente de Policía del Territorio Nacional de Formosa, D. Feliciano Altamirano, fallecido en acto del servicio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo la reposición del sellado, archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al ex Agente, don Z. Constantino.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.624. — Exp. 16.746-P-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, se desprende que el recurrente, no obstante haber sido dado de baja, con fecha 1.° de Enero ppdo., siguió prestando servicios hasta el 8 de Febrero del corriente año, circunstancia que obliga al Estado, a reconocer de legítimo derecho los haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al ex Agente de Policía de La Pampa, D. Zoilo Constantino, el derecho a percibir sus haberes, desde el 1.° de Enero ppdo., hasta el 8 de Febrero del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Neuquén, Gobernación. — Renuncia del Oficial de Policía, don C. Paladini y se nombra a don L. García Fernández.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.625. — Exp. 19.106-N-1933. — Vista la precedente comunicación de la Gobernación del Neuquén y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de Enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Cipriano Paladini, del cargo de Auxiliar 8.°, (Oficial de Policía) del Territorio Nacional del Neuquén, y nómbrase en su reemplazo, al Agente de Policía D. Luis García Fernández (Cl. 1882, D. M. 66, Matrícula 1.590.616).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Dejando sin efecto la exoneración del Inspector, don R. S. J. de Páola, y declarándolo cesante.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.626. — Exptes. 19.685-P-1932. — 11.205-D-1933. — Vistas estas actuaciones y atento lo informado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la exoneración dispuesta por decreto de fecha 4 de Agosto de 1932, del Inspector de la Policía de la Capital, don Romeo Santos Juan de Páola y declárase cesante con igual fecha.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión a la viuda e hijos del ex Cabo, don P. R. Páez.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.627. — Exp. 10.772-P-1933. — Visto para resolver el pedido formulado por doña Jesús Olivera de Páez, por sí, y en representación de sus hijos menores, en el que solicita se le acuerden los beneficios de la Ley N.° 4235 (de Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones, constatan el fallecimiento de don Pedro Ramón Páez, ex Cabo de la Policía de la Capital, ocurrido en actos del servicio;

Que de la documentación acompañada en el adjunto expediente, se comprueba el vínculo de parentesco que invoca la interesada como asimismo el nacimiento de sus hijos menores;

Por ello, atenta las informaciones producidas y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el causante, don Pedro Ramón Páez, ex Cabo de la Policía de la Capital, en el momento de su fallecimiento, a doña Jesús Olivera de Páez e hijos menores Zulema Valentina, Emma Violeta, Emilia Florentina, Pedro Félix y Andrés Ramón Páez, a contar desde el día 16 de Marzo de 1933.

Art. 2.° — Mientras este gasto, no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.° 4235 (de Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Licencia al Escribiente, don R. J. Barrero

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.628. — Exp. 1319-P-1933. — Vista la precedente nota de la Policía de la Capital, en la que solicita se otorgue la licencia reglamentaria con el 50 por ciento de su sueldo y por todo el tiempo que dure su incorporación al Ejército Nacional, al Ayudante Mayor (Escribiente) de la Policía de la Capital, don Rogelio José Barrero,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase licencia a contar desde el día 2 de Enero del año en curso, y durante el tiempo que permanezca bajo bandera, con el 50 por ciento de sus haberes al Ayudante Mayor (Escribiente) de la Policía de la Capital, don Rogelio José Barrero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Río Negro, Gobernación. — Modificando la jurisdicción del Juzgado de Paz y Registro Civil de C. Pringles incluyendo la isla Sauce Blanco.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.632. — Expte. 16.323-R-1933. — Visto el presente expediente por el que la Gobernación del Río Negro, solicita se modifique el "distrito judicial" de los Juzgados de Paz y Oficina de Registro Civil de las localidades de Coronel Pringles y Cubanea,

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta a fin de que se incluya la isla "Sauce Blanco" en la jurisdicción del Juzgado de Paz de Coronel Pringles, se justifica por encontrarse dicha isla en la margen opuesta al Río Negro que le sirve de límite Sud al Juzgado de Coronel Pringles;

Que no obstante esa circunstancia los habitantes de la mencionada isla deben trasladarse al Juzgado de Paz de Cubanea distante unas ocho leguas de su residencia, por corresponderle esa jurisdicción ocasionándole por ese motivo perjuicios que es necesario contemplar;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 7 de Enero de 1905, que fija la jurisdicción del Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Coronel Pringles en el sentido de que en el límite Sud sea incluída la isla "Sauce Blanco" situada en la márgen Sud del Río Negro y dentro del Departamento Adolfo Alsina, quedando por lo tanto excluída de la jurisdicción del Juzgado de Paz de Cubanea la mencionada isla.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Curso a las jubilaciones de varios empleados

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.641. — Visto los expedientes en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos por ex empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, los cuales están comprendidos en las disposiciones de la Ley N.° 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda se dará curso a los expedientes de jubilación de los ex empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos que más abajo se expresan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349:

Ricardo Andrés Arias, (Expte 19.628 -C-1933); Rogelio Portela, (Exp. 19.629 -C-1933); Antonio Silva Pelliza, (Expte. 19.631-C-1933); Vicente Antonio Pingitore, (Expte. 19.713-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
Leopoldo Melo

Caja Nacional 11.110. — Licencia al jubilado, don F. Pagnotta

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.643. — Expte. 19.002-C-1933. — Visto el presente expediente elevado por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), en el que solicita permiso para residir en el extranjero,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero, por el término de un (1) año, al beneficiario de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110), don Francisco Pagnotta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares (Ley 11.110) para su conocimiento y reposición del sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Reconociendo el derecho de percibir haberes al ex Inspector, don L. C. Martinez.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.646. — Expte. 10.376-P-1933. — Vistas estas actuaciones en el que el ex Inspector de la Policía de la Capital, don Leonardo Cecilio Martínez, solicita se le abonen los haberes que le fueron descontados durante el tiempo que permaneció suspendido, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias que obran en estos obrados se comprueba a fojas seis (6), testimonio del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, que el causante fué puesto en libertad por no existir mérito para que continuara su detención en el sumario que se sigue a Atilio E. Cattaneo y otros, por tentativa de rebelión, circunstancia ésta que le da al recurrente el derecho para cobrar los haberes que solicita desde el 27 de Enero hasta el 17 de Marzo del 1933, fecha de su cesantía;

Por ello y atento lo informado por la Policía de la Capital y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Leonardo Cecilio Martínez, el derecho a percibir los haberes que le corresponde durante el tiempo que permaneció suspendido en sus funciones de Auxiliar 3.° (Inspector) de la Policía de la Capital, o sea desde el 27 de Enero hasta el 17 de Marzo de 1933, a razón de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325,00 m|n.) mensuales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Misiones, Gobernación. — Nombrando Secretario y Auxiliar, respectivamente a los señores J. Amarante y L. Areco.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.647. — Expte. 19.469-M-1933. — Vistas las precedentes propuestas de la Gobernación de Misiones, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de fecha Enero 25 ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con carácter de interinos, Oficial 9.° (Secretario) y Auxiliar 2.° (Comisario de Policía), respectivamente, de la Gobernación de Misiones, al Auxiliar 2.° (Comisario de Policía) D. P. Julio Amarante (Cl. 1901, D. M. 10, M. 2.567.369) y al Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía) D. Lucas Areco (Cl. 1880, D. M. 40, M. 2.564.430).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Nombrando Oficial de Policía, a don A. I. Paeta.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.648. — Expte. 19.257-P-1933. — Vista la presente propuesta de la Gobernación de La Pampa y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de 25 de Enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° (Oficial de Policía) del Territorio Nacional de La Pampa, al señor Adolfo Isidro Paeta (Cl. 1909, D. M. N.° 65, M. 1.560.936), en la vacante dejada por cesantía de D. Enrique Martín.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Neuquén, Gobernación. — No ha lugar al pedido de amparo, formulado por el ex Agente, don S. Moreno.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.649. — Expte. 34.281-N-1932. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido de beneficios de la Ley N.° 4235, formulado por el ex Agente de Policía del Territorio Nacional del Neuquén D. Salomón Moreno.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Policía de la Capital. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al Inspector, don H. F. Tello.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.650. — Expte. 10.374-P-1933. — Visto el presente expediente en el que el ex Inspector de la policía de la Capital, don Horacio Froilán Tello, solicita se le abonen los haberes que le fueron descontados durante el tiempo que permaneció suspendido, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias que obran en estas actuaciones se comprueba a fojas seis (6), testimonio del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, que el causante fué puesto en libertad por no existir mérito para que continuara su detención en el sumario que se sigue a Atilio E. Cattaneo y otros por tentativa de rebelión, circunstancia ésta que le da al recurrente el derecho para cobrar los haberes que solicita desde el 27 de Enero hasta el 17 de Marzo de 1933, fecha esta última de su cesantía;

Por ello y atento lo informado por la Policía de la Capital y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Horacio Froilán Tello, el derecho a percibir los haberes que le corresponde durante el tiempo que permaneció suspendido en sus funciones de Auxiliar 3.° (Inspector) de la Policía de la Capital, o sea desde el 27 de Enero hasta el 17 de Marzo de 1933, a razón de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325,00 m|n.) mensuales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Higiene, Departamento. — Renuncia del Ayudante 1., don M. Quartucci

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.651. — Expte. 16.294-H-1933. — Vista la presente renuncia elevada por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.° (Ayudante de la Oficina de Compras), del Departamento Nacional de Higiene, señor Miguel Quartucci.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al ex Agente de Policía, don D. Beliera.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.654. — Expte. 17.576-P-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se desprende que, el recurrente, no obstante haber sido dado de baja, con fecha 1.° de Enero ppdo., siguió prestando servicios hasta el 1.° de Febrero del corriente año, en que fué reincorporado en el mismo puesto, circunstancia que obliga al Estado, a reconocer de legítimo derecho los haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al ex Agente de Policía de La Pampa D. Domingo Beliera, el derecho a percibir sus haberes por el mes de Enero del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos que corresponda.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al ex Agente de Policía, don L. Villafañe.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.653. — Expte. 17.577-P-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se desprende que, el recurrente no obstante haber sido dado de baja con fecha 1.° de Enero ppdo., siguió prestando servicios hasta el 1.° de Febrero del corriente año, en que fué reincorporado en el mismo puesto, circunstancia que obliga al Estado, a reconocer de legítimo derecho los haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al ex Agente de Policía de La Pampa D. León Villafañe, el derecho a percibir sus haberes por el mes de Enero del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al ex Agente de Policía don J. G. Martínez.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.655. — Expte. 16.744-P-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se desprende que, el recurrente, no obstante haber sido dado de baja, con fecha 1.° de Enedo ppdo., siguió prestando servicios hasta el 19 del mismo mes, circunstancia que obliga al Estado a reconocer de legítimo derecho los haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al ex Agente de Policía de La Pampa D. José G. Martínez, el derecho a percibir sus haberes desde el 1.° de Enero ppdo., hasta el 19 del mismo mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación que corresponda.

JUSTO
Leopoldo Melo

Chaco, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al ex Subcomisario de Policía don F. Leyes.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.656. — Expte. 12.214-L-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se desprende que, el recurrente, no obstante haber sido declarado cesante, con fecha 17 de Marzo ppdo., siguió prestando servicios hasta el 23 del mismo mes, circunstancia que obliga al Estado, a reconocer de legítimo derecho los haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al ex Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Chaco, D. Florencio Leyes, el derecho a percibir sus haberes, desde el 17 de Marzo ppdo., hasta el 23 del mismo mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos de la liquidación que corresponda.

JUSTO
Leopoldo Melo

La Pampa, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al ex Agente de Policía, don A. Santa Riestra.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.657. — Expte. 07.450-R-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se desprende que, el recurrente, no obstante, haber sido dado de baja con anterioridad al 1.° de Enero ppdo., siguió prestando servicios hasta el 23 del mismo mes, circunstancia que obliga al Estado, a reconocer de legítimo derecho los haberes que reclama,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al ex Agente de Policía del Territorio Nacional de La Pampa, D. Arturo Santa Riestra, el derecho a percibir sus haberes desde el 1.° de Enero ppdo., hasta el 23 del mismo mes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, a los efectos que corresponda.

JUSTO
Leopoldo Melo

Higiene, Departamento. — Renuncia del Ayudante Principal, don C. Scala.

Buenos Aiers, Julio 27 de 1933.

25.666. — Expte. 17.217-H-1933. — Visto el presente expediente elevado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar Principal (Farmacéutico Inspector) del Departamento Nacional de Higiene, señor Carlos Scala.

Art 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Pensión mensual al Inspector, don J. M. Avellaneda.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.659. — Expte. 20.013-P-1932. — Visto el presente expediente en el que se solicita se le acuerden los beneficios de la Ley 4235 (Amparo) al Inspector de la Policía de la Capital, don José María Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Nacional de Higiene informa a fs. 19 vta., que el recurrente se encuentra incapacitado para *continuar desempeñando sus funciones* a raíz de la herida de bala que sufriera en actos del servicio;

Por ello, atento lo informado por la Policía de la Capital y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del accidente, al Inspector de la Policía de la Capital, don José María Avellaneda, a contar desde el día que dejara de prestar servicios.

Art 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.° 4235 (Amparo).

Art. 3.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Decreto dejando cesante al señor Eduardo V. Szelagowski, del cargo de Director de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera y nombrando en su reemplazo al doctor Octavio V. López.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.831. — 41. — Vista la nota de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales en la cual manifiesta la necesidad de que la Dirección de la Colonia Nacional de Menores en Olivera sea desempeñada por un médico especializado en medicina constitucional, que le permita estudiar la personalidad de los menores asilados bajo todos sus aspectos, de acuerdo con los últimos adelantos científicos, a cuyo efecto propone al doctor Octavio V. López, especializado y diplomado en dichas materias, y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la situación del actual Director de la Colonia Nacional de Menores en Olivera señor Eduardo V. Szelagowski, el sumario que se le *instruyera a raíz de los cargos formulados* contra él por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales ha sido resuelto favorablemente de conformidad con lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación, en todo cuanto se refiere a los cargos contables y a su actuación administrativa, y como tal dicho sumario no afecta el buen nombre del señor Szelagowski como funcionario;

Que ello no obstante, se encuentra en pie, la cuestión también planteada por la *Comisión* Asesora de *Asilos* y Hospitales respecto a su discrepancia absoluta con los métodos pedagógicos sostenidos e implantados por aquél;

Que a este respecto la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales por las leyes y reglamentos de su constitución y funcionamiento y por la autoridad científica de los miembros que la forman, es la única autoridad llamada a fijar las normas técnicas que deben seguirse en los Establecimientos a su cargo y por consiguiente también a proponer al Poder Ejecutivo las personas que a su juicio reunan las condiciones necesarias para imponer esas normas,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Por los fundamentos expuestos déjase cesante al señor Eduardo V. Szelagowski, del cargo de Director *de la Colonia Nacional de Menores* en Olivera.

Art. 2.° — Nómbrase Oficial 7.°, Item I, (Director de la Colonia Nacional de Menores en Olivera), al doctor Octavio V. López. (Cl. 1873, D. M. 21, M. 190.661).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Epuyén (Chubut). — Nombrando Juez suplente.

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25822. — 491. — G-385. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chubut,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, *de Epuyén (Chubut), al señor* Florencio B. Beliera (Cl. 1899, D. M. 26, Mat. 1.519.693).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Gastre (Chubut). — Nombrando Juez de Paz suplente.

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25823. — 492. — G-386. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chubut,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz *y Encargado del Registro Civil, suplente*, de Gastre (Chubut), al señor Luis Secondi (Cl. 1895, D. M. 26, Mat. 1.517.978).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Villa Berthet (Chaco). — Se nombra titular a Bernardo Godoy.

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25824. — 493. — G-395. — Vista la propuesta que formula la Gobernación del Chaco,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular ad honórem, de Villa Berthet (Chaco), al señor Bernardo Godoy (Cl. 1896, D. M. 39, Mat. 2.541.450).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Club Atlético Atlanta". — Se le concede personería jurídica

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25825. — 494. — C-100 1932. — Vistos: el pedido de personería jurídica para la asociación "Club Atlético Atlanta" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia: atento que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en la disposición del inciso 6.° del artículo 33 del Código Civil: y que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personería jurídica a la asociación "Club Atlético Atlanta", constituída en esta Capital el 12 de Octubre de 1904, y apruébase sus estatutos de fojas dos (2) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones y aclaraciones de fojas treinta y cinco (35) a treinta y siete vuelta (37 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cárcel de Encausados. — Rectificando el nombre de un empleado

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25826. — 495. — C-660. — Visto el pedido de rectificación de nombre que formula el Sr. César Augusto Zorzoli, Auxiliar 9.° (Maestro Carpintero) de la *Cárcel de Encausados*,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícanse los decretos de 30 de Septiembre de 1914 y 26 de Noviembre de 1931, por los que se designaba Maestro Carpintero y Auxiliar 9.°, respectivamente, de la Cárcel de Encausados, a don César Zorzoli; debiendo considerarse extendidos a nombre de César Augusto Zorzoli.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de *Picún Leufú (Neuquén)*. — Reconociendo servicios prestados por don David Soteras como Juez titular

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.869. — 496. — G-258. — Vistos: resultando de estas actuaciones que el señor David Soteras, a quien la Gobernación de Neuquén designó Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente provisional, de Picún Leufú, estuvo a cargo del Juzgado de Paz desde el 15 de Enero al 14 de Febrero de 1932, por licencia con goce de sueldo acordada al Juez titular, y atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor David Soteras, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente provisional, de Picún Leufú (Neuquén), el derecho a percibir el sueldo asignado al cargo de Juez de Paz, desde el 15 de *Enero al 14 de Febrero de 1932, tiempo* durante el cual estuvo a cargo del Juzgado de Paz, por licencia acordada con goce de sueldo al Juez titular.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, comuníquese, anótese y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para que formule las planillas correspondientes a fin de solicitar oportunamente los fondos necesarios para el pago de esos haberes, por tratarse de un ejercicio económico vencido.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aprobando la Reglamentación y Plan de Estudios para la Escuela de Artes y Oficios de Tafí Viejo

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.858. — 818. — 2.ª 14. — Visto lo actuado y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la siguiente reglamentación y planes de estudios para la Escuela de Artes y Oficios de Tafí Viejo, proyectada por la Comisión Especial designada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Junio de 1931, y aprobada por la Inspección General de Enseñanza y por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

ESCUELA DE APRENDICES DE TAFI VIEJO

REGLAMENTO GENERAL

OBJETO, CARACTER Y ORIENTACION DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1.° — La Escuela de Aprendices de Tafí Viejo es un Establecimiento de enseñanza cooperativa, destinado a la formación de obreros de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.° — La Enseñanza teórica será impartida en la Escuela de Aprendices y la práctica en los talleres de los Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con los planes de estudio y reglamentos acordados.

DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

Art. 3.° — El personal de la Escuela estará formado por:

1 Director.
1 Regente de los cursos nocturnos.
1 Secretario Contador.
Profesores para los cursos diurnos y nocturnos, de acuerdo con el plan de estudios e inscripción.
1 Ordenanza.

Art. 4.° — El Ferrocarril designará un Encargado de Aprendices quien dependerá jerárquicamente de la Jefatura de Talleres.

NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL Y CONDICIONES REQUERIDAS

Art. 5.° — Para ser nombrado Director se requiere tener diploma de Ingeniero *Civil, Ingeniero Industrial o Ingeniero Mecánico, con dos años de práctica en* la Industria, por lo menos.

Art. 6.° — Para ser nombrado Secretario Contador se requiere el título de Perito Mercantil, egresado de una escuela nacional de Comercio.

Art. 7.° — Para ser nombrado Regente de los Cursos Nocturnos se exigen las mismas condiciones requeridas para el nombramiento de profesor.

Art. 8.° — Para el nombramiento de Profesor se requiere título habilitante de las Universidades, Escuelas Industriales, Escuelas de Mecánica del Ejército o Armada, Escuelas de Comercio o Escuelas Normales.

Art. 9.° — Para el nombramiento de Encargado de Aprendices se precisan las mismas condiciones exigidas para ser profesor, en cuya categoría se le considera comprendido.

Art. 10. — No existe incompatibilidad entre los cargos diurnos y los nocturnos.

DEL DIRECTOR

Art. 11. — El Director de la Escuela es responsable de la buena marcha del establecimiento y del cumplimiento de este reglamento en la parte correspondiente a la Escuela de Aprendices y de todas las disposiciones emanadas de la superioridad, pudiendo tomar por cuenta propia todas las medidas que conduzcan a tal fin.

Art. 12. — Son deberes del Director:

1) Asistir con toda frecuencia a las clases y talleres a fin de informarse de la marcha de la enseñanza y dar las instrucciones que sean necesarias.
2) Velar por la exacta inversión de los fondos destinados a las necesidades de la Escuela y autorizar dicha inversión en la forma que aquéllas sean inmediatamente satisfechas, debiendo poner su conformidad a las cuentas que ha de pagar el establecimiento. En ningún caso el Director podrá autorizar gastos que no puedan ser cubiertos con las partidas que asigna el Presupuesto a la Escuela, so pena de incurrir en responsabilidad personal.
3) Designar al personal de servicio y removerlo por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Superioridad.
4) Designar personal docente y administrativo en los casos en que por cualquier razón los titulares se vean impedidos de ejercer sus funciones, dando de ello inmediata cuenta al Ministerio. Al hacerlo, expresará la causa de la ausencia del titular, elevando el justificativo correspondiente. El Ministerio procederá a confirmar el sustituto o designar otro en su lugar.
5) Suspender hasta por ocho días, a los profesores o empleados que falten a su deber, dando inmediata cuenta de la medida a la Inspección General.
6) Elevar a la Inspección, antes del 31 de diciembre de cada año, las fichas de concepto del personal de la Escuela, de acuerdo con las instrucciones que imparta la expresada Repartición.
7) Elevar a la Inspección General, antes del 15 de enero de cada año, una Memoria de la marcha de la Escuela, durante dicho año. En esta Memoria el Director aconsejará las mejoras, cambios de orientación y todo otro dato o información que pueda conducir al progreso del establecimiento. Un duplicado de esta Memoria deberá entregarse a los Ferrocarriles.
8) Reunir periódicamente al personal docente con el objeto de estudiar la coordinación de las enseñanzas impartidas por cada profesor, dando las instrucciones necesarias para unificarlas y orientarlas según las características y necesidades de cada oficio, rama o especialidad. Se labrará un acta de cada reunión, de la que se remitirá copia a la Inspección General. La asistencia del Encargado de Aprendices a estas reuniones, es obligatoria.
9) Periódicamente reunirá también a los alumnos de los cursos superiores, a los cuales hablará de cuestiones industriales, económicas, obreras, sociales, etc., que tengan interés para la futura situación del egresado. Algunas de dichas conversaciones versarán sobre el ahorro, el cooperativismo y temas concretos y de actualidad en materia de legislación obrera.
10) En la Memoria Anual se incluirá un capítulo destinado a dar cuenta de la forma de cumplimiento dada a esta disposición.
11) La Dirección organizará quincenalmente conferencias con asistencia obligatoria para los alumnos, sobre cuestiones de higiene y profilaxis obrera, que estarán a cargo de médicos del Ferrocarril.
12) Remitir al comienzo del año escolar, una nómina completa de los alumnos a la Dirección de Estadística y Personal.
13) Expedir con el V.° B.° de la Dirección de Estadística y Personal, los certificados que acrediten la terminación de los estudios de los alumnos que egresen, en la forma determinada en el Art. 88.
14) Elevar el horario de clases a la aprobación de la Inspección General antes del 1.° de marzo de cada año.
15) Elevar dentro de los tres días de su entrada a la Escuela, todo asunto pasado a su informe.

Art. 13. — Queda prohibido al Director:

1) Declarar la habilitación para inscribirse como alumno, a los aspirantes que no llenen los requisitos de ingreso y expedir certificados de estudios sin la constancia formal de que fueron rendidos por el interesado conforme con las formalidades reglamentarias.
2) Elevar a la superioridad solicitudes de excepción de leyes, decretos y disposiciones vigentes, o que impliquen la violación de los mismos, sean o no a título de gracia.

Art. 14. — El Director está obligado a permanecer diariamente en la Escuela durante el tiempo de las clases diurnas y concurrir periódicamente a las nocturnas.

Art. 15. — El Director incurre en responsabilidad cada vez que no haga efectiva la de sus subordinados, si éstos faltaran a sus deberes.

Art. 16. — El Director podrá conceder al personal docente y administrativo una sola vez al año, licencia por ocho días, que será extendida con goce de sueldo. Los pedidos de licencia hasta quince días, los someterá a decisión de la Inspección General y por mayor término al Ministerio, debiendo en cada caso expresar su opinión sobre el particular, elevando los justificativos correspondientes.

Art. 17. — Cuando el Director haga uso de la facultad acordada en la primera parte del artículo anterior, hará conocer su resolución, en cada caso y por nota a la Dirección de Estadística y Personal.

Art. 18. — El Director, así como el personal docente y empleados inferiores de la Escuela, estarán en todo lo que se refiere al carácter didáctico y disciplinario de la enseñanza, bajo la autoridad inmediata de la Inspección General, con quien deberán entenderse directamente las direcciones por los asuntos de tal índole.

Art. 19. — La tramitación de los asuntos que no tengan el carácter enunciado en el artículo precedente, se iniciará directamente ante el Ministerio.

Art. 20. — El Director tomará posesión de su puesto ante el saliente o ante el que haga sus veces y, en defecto de ambos, ante la persona comisionada por el Ministerio, recibiendo la Escuela bajo prolijo inventario.

Art. 21. — El Director deberá desempeñar, como anexas al cargo, hasta cuatro horas semanales de clases de materias técnicas.

DEL REGENTE DE LOS CURSOS NOCTURNOS

Art. 22. — Son deberes y funciones del Regente:

1) Concurrir a la Escuela con el horario de los cursos nocturnos.
2) Tiene iguales facultades que el Director respecto a las clases no[cturnas] e iguales deberes que el Secretario respecto al contralor de [la en]señanza.

DEL SECRETARIO CONTADOR

Art. 23. — Son deberes del Secretario como tal:

1) Refrendar la firma del Director en todos los documentos que e[manen] de la Escuela.
2) Formar los expedientes de los asuntos que entren a Secretaría [en] carpetas respectivas, donde anotará todas las tramitaciones que [el]los siguieron.
3) Llevar y custodiar el archivo de los documentos pertenecien[tes a] la Escuela, así como los sellos de la misma.
4) Auxiliar al Director en la redacción de los documentos que expid[a la] Escuela.
5) Clasificar los documentos que entren a Secretaría, subdividiéndo[los] por secciones.
6) Evacuar las diligencias que el Director le ordene de acuerdo co[n el] Reglamento.
7) Pasar a fin de año a la Dirección, la estadística de los trabajos [efec]tuados por la Secretaría a su cargo.

Como Tesorero y Contador sus deberes son:

1) Pagar con el conforme del Director las cuentas de la Escuela, rec[aban]do los recibos correspondientes; y percibidos que sean los [fondos] para el pago de sueldos y gastos, abonar los primeros en mano p[ropia] a los profesores y empleados de la Escuela, requiriendo sus firm[as en] las planillas o recibos respectivos. Cuando se trate de abonar cu[entas] por la provisión de materiales o elementos de cualquier natura[leza] no podrá hacerlo si las facturas no van acompañadas por la orde[n de] provisión firmada por el Director.
2) Llevar la contabilidad del establecimiento de acuerdo con las re[spec]tivas disposiciones de esta Reglamentación.
3) Ordenar oportunamente para remitirlas a la Contaduría General [de la] Nación, las cuentas de sueldos y gastos. Todas estas operacion[es se] sujetarán a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y su de[creto] reglamentario. Tener a su cargo la Caja de la Escuela y los docu[men]tos que se relacionen con la Contaduría y Tesorería de la misma.

Art. 24. — El Secretario es personalmente responsable de los fondos que [perci]be en ejercicio de sus funciones de Tesorero, y no podrá entregar suma algun[a sin] exigir el correspondiente recibo.

Art. 25. — El Secretario deberá permanecer en la Escuela durante las [horas] de clases diurnas y dictar como anexas al cargo, hasta cuatro horas de clas[e].

Art. 26. — El Secretario consignará sus anotaciones especiales en los [libros] y registros siguientes:

1) Libro copiador, donde se asentará todas las comunicaciones ofic[iales] que dirija el establecimiento.
2) Registro de inscripción de alumnos.
3) Registro de certificados.

Art. 27. — Estarán también a cargo del Secretario, los libros de actas [de] reuniones del personal docente, el de resoluciones de la Dirección y el de asi[sten]cia de profesores de las materias teóricas y temas de clase de los mismos.

Art. 28. — El movimiento de Tesorería y Contaduría se anotará en un [libro] de Caja.

Art. 29. — El Libro de Caja será balanceado a fin de mes con el V.° B.° [del] Director.

Art. 30. — Llevará asimismo el Secretario un libro del personal directivo [do]cente y administrativo, en el que conste: nombre y apellido, edad, nacional[idad,] títulos que posee, fecha del nombramiento, antigüedad en la enseñanza, fech[a de] cesantía, causas de las mismas.

Art. 31. — Todos los libros deben ser foliados, conteniendo en su última [pá]gina la constancia del número de fojas, firmada por el Director. En los que s[e re]fieran a la Contaduría, los asientos deberán hacerse de acuerdo con las dispos[icio]nes del Código de Comercio.

Art. 32. — Corresponde también al Secretario tener a su cargo el Invent[ario] General de existencias de la Escuela, en el que se detallará por orden de clas[e, el a]moblaje, todos los objetos, instrumentos, aparatos, útiles, herramientas, máqu[inas] de las oficinas, aulas y laboratorios de la Escuela, al que se agregará suces[iva]mente, todo lo que se adquiera. Antes del 15 de enero, el Director enviará a [la] Inspección General una planilla conteniendo el inventario de la Escuela al día.

DE LOS PROFESORES

Art. 33. — Los Profesores de los cursos diurnos, tendrán a su cargo la en[se]ñanza de las materias de su especialidad, hasta un máximo de 24 horas seman[ales].

Art. 34. — Los profesores de los cursos nocturnos, tendrán a su cargo la [en]señanza de las materias de su especialidad, hasta un máximo de 12 horas sema[na]les.

Art. 35. — Corresponde a los profesores:

1) Concurrir puntualmente a la Escuela.
2) Dictar las clases con arreglo al plan de estudios, programas y las [ins]trucciones de la Dirección.
3) Avisar a Secretaría todas las veces que deban faltar a sus clases, [es]pecificando los motivos.

Art. 36. — Se prohibe a los profesores:

1) Separarse del aula si no es por enfermedad y nunca sin haber entr[ega]do la clase a quien deba reemplazarlo.
2) Dar clases particulares a los alumnos de la Escuela.

DEL ENCARGADO DE APRENDICES

Art. 37. — Las funciones y deberes del Encargado de Aprendices son:

1) Estar al frente de su cargo mientras funcionen los talleres.
2) Llevar los siguientes libros: Asistencia de alumnos a taller, Cla[sifi]cación de taller, Clasificación de conducta.
3) Quincenalmente pasará un parte a la Dirección de la Escuela [de] Aprendices y al Jefe de Talleres, en el que constarán todas las [nove]dades ocurridas en ese período de tiempo. De dicho parte, que se [hará] en duplicado, se archivará un ejemplar en la Escuela de Aprendic[es y] otro en la Jefatura de Talleres, con la firma de los respectivos J[efes].

4) De acuerdo con el Art. 49, mensualmente acompañará a los alumnos del Curso Preparatorio, en su visita vocacional a los talleres.
5) Tendrá a su cargo el contralor de la rotación de alumnos en los talleres, de acuerdo con el Art. 93.
6) Visitará con frecuencia a la Escuela de Aprendices a objeto de enterar a la Jefatura de Talleres de la marcha de la enseñanza teórica, e informar a la Dirección de la Escuela sobre la forma en que se realiza la enseñanza práctica de taller; todo con el fin de armonizar el aprendizaje y mejorar la preparación de los futuros obreros.
7) Asistir a las reuniones del personal docente que se realicen periódicamente en el local de la Escuela, según el Art. 12, Inc. 8.

DE LAS CLASES

Art. 38. — El año escolar comenzará el 15 de marzo, debiendo concluir el 15 de diciembre. — El último mes se dedicará exclusivamente a trabajos de taller.

Art. 39. — No habrá más días feriados que los declarados tales por leyes y decretos del Gobierno de la Nación o de la Provincia.

Art. 40. — Las clases durarán cincuenta minutos, seguidas de un recreo de diez.

Art. 41. — Incurrirá en inasistencia el alumno que concurriese cinco minutos después de la hora fijada por el horario.

Art. 42. — El profesor es responsable, durante las clases, del orden y disciplina de las mismas.

Art. 43. — El profesor sólo podrá suspender las clases por razones de indisciplina, dando de ello inmediato aviso a la Dirección del establecimiento a los efectos que hubiere lugar.

Art. 44. — El control de la enseñanza práctica de taller, clasificación, conducta, disciplina, etc., será ejercido por el Encargado de Aprendices.

DE LOS ALUMNOS

Art. 45. — Para ingresar a la Escuela, se requieren las siguientes condiciones:
1) Tener una edad comprendida entre los 13 y 15 años 6 meses.
2) Certificado de haber aprobado el cuarto grado en las escuelas fiscales.
3) Autorización escrita del padre, tutor o encargado.
4) Certificado de buena salud y de vacuna.
5) Certificado de buena conducta.

Art. 46. — Para el ingreso a talleres se requiere:
1) Tener una edad comprendida entre los 14 y 16 años seis meses.
2) Tener condiciones físicas satisfactorias, debidamente comprobadas a juicio de Talleres.
3) Haber aprobado el curso preparatorio en la Escuela.

Art. 47. — Para ingresar a la Escuela, se dará preferencia a los hijos de empleados y obreros de los Ferrocarriles del Estado, o parientes de los mismos, de acuerdo al grado de parentesco, dándose preferencia a los residentes en Tafí Viejo.

Art. 48. — Los alumnos podrán elegir carrera de aprendiz, por orden de clasificación, hasta llenar el número correspondiente a cada sección. Se tomará también en cuenta la aptitud física de cada educando.

Art. 49. — Los alumnos del curso Preparatorio estarán obligados a visitar semanalmente los Talleres, bajo la dirección del Encargado de Aprendices.

Art. 50. — El Director justificará hasta diez inasistencias por enfermedad u otro motivos de consideración, a los alumnos que hubieren incurrido en ellas durante un trimestre, pero éstos estarán igualmente obligados a realizar todos los trabajos prácticos correspondientes.

Art. 51. — Cuando un alumno de buena conducta y aplicación hubiera incurrido durante un trimestre en un número de faltas mayor de veinte, el Director podrá reincorporarlo, una sola vez en el año.

Art. 52. — Es deber de los alumnos obedecer a las autoridades de la Escuela y a sus profesores. Las correcciones aplicables a los mismos, por mala conducta, son:
1) Amonestación.
2) Suspensión.
3) Expulsión definitiva de la Escuela.

Art. 53. — Recíprocamente el Director de la Escuela y el Jefe de Talleres comunicarán por intermedio del Encargado de Aprendices las medidas disciplinarias tomadas. La expulsión sólo podrá ser resuelta por un tribunal formado por el Director, el Jefe de Talleres y el Encargado de Aprendices.

Art. 54. — Se prohibe en absoluto todo otro castigo o medida disciplinaria así como todo tratamiento que hiera los sentimientos o la dignidad de los alumnos

CLASIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES

Art. 55. — En Talleres los aprendices serán clasificados por eficiencia cada bimestre y la clasificación del trabajo final, se promediará con las clasificaciones parciales del año. Serán también clasificados por su conducta.

Art. 56. — La prueba práctica bimestral será fijada por el contramaestre de taller y clasificada por el mismo y el Encargado de Aprendices. En cuanto a la prueba práctica final será fijada y clasificada por una comisión compuesta por el Encargado de Aprendices, un representante de los Talleres y uno de la Escuela, quienes serán asesorados por el Contramaestre respectivo.

Art. 57. — Las pruebas teóricas finales serán tomadas en la Escuela por comisiones integradas por el Profesor de la materia, un miembro examinador y un representante de los Talleres. El Director de la Escuela y el Jefe de los Talleres, podrán en cualquier momento presidir las comisiones de examen.

Art. 58. — El alumno que resulte reprobado en dos años consecutivos, quedará de hecho fuera de carrera.

Art. 59. — Los alumnos que finalizaran su carrera en la Escuela, deberán efectuar un año más de práctica de taller antes de obtener el título de oficiales. Durante este año de práctica se les abonará 50 centavos por hora.

Art. 60. — El aplazamiento en taller o dibujo, significa la inhabilitación para rendir las materias teóricas y por tanto, la repetición del curso.

Art. 61. — El alumno que en los exámenes de Diciembre, resultara aplazado en dos materias, podrá presentarse a la prueba complementaria de Marzo.

Art. 62. — Cualquier aplazo en las pruebas de Marzo, significa la repetición del curso.

Art. 63. — Las clasificaciones y promedios se expresarán con arreglo a la siguiente escala: 0, reprobado; 1, 2, 3, aplazado; 4, 5, regular; 6 y 7, bueno; 8 y 9, distinguido; y 10, sobresaliente.

Art. 64. — A los efectos de la promoción, el año escolar se dividirá en cuatro bimestres: 15 de marzo al 15 de mayo; 15 de mayo al 15 de julio; 15 de julio al 15 de septiembre; 15 de septiembre al 15 de noviembre.

Art. 65. — Por lo que hace a las demás formalidades de los exámenes, y en cuanto no se opongan a las prescripciones de este capítulo, son aplicables, a esta Escuela las disposiciones del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones en vigor.

Art. 66. — La clasificación final de dibujo será el promedio de las clasificaciones de los bimestres.

DISPOSICIONES GENERALES INHERENTES A TODO EL PERSONAL

Art. 67. — Todo el personal, docente, y administrativo, debe firmar su asistencia diaria en los libros respectivos. No se hace exclusión del Director para el cumplimiento de esta disposición.

Art. 68. — La asistencia del personal administrativo y docente será controlada por el Secretario y el Regente, a cuyo cargo estará el libro respectivo. Los profesores firmarán antes de comenzar las clases, anotando el tema que deban tratar en las mismas.

Art. 69. — El Secretario y el Regente son directamente responsables de la exactitud y fidelidad de los libros de asistencia a su cargo.

Art. 70. — Todo profesor deberá hallarse al frente de su clase al toque de campana. Si llegare con cinco minutos de retardo, se le anotará media falta, y en el caso de que el tiempo sea mayor, falta entera.

Art. 71. — Por toda inasistencia no justificada, el Director ordenará el correspondiente descuento de haberes y su importe lo devolverá a la Tesorería General de la Nación, mientras no exista orden en contrario de la superioridad.

Art. 72. — El profesor que faltare al 10 % de las clases que le corresponden dentro de un cuatrimestre sin causa plenamente justificada por imposibilidad física, servicio público obligatorio o por enfermedad grave o muerte de algún miembro de su familia, quedará ipso facto cesante.

Art. 73. — Cuando un profesor incurra en las faltas a que se refiere el artículo anterior, el Director procederá inmediatamente a suspenderlo en el ejercicio de sus funciones y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio, a fin de que, previa información de la Dirección de Estadística y Personal, se dicte la resolución del caso.

Art. 74. — La justificación de las inasistencias por enfermedad se hará por certificado médico a satisfacción del Director o de la superioridad, según sea el caso.

Art. 75. — La Dirección de la Escuela está facultada para justificar hasta tres días de inasistencias por razones de salud.

Art. 76. — Las licencias de los miembros del personal directivo y docente serán concedidas:
1) Por enfermedad y en virtud de prescripción facultativa comprobada.
2) Por otras causas igualmente includibles y juzgadas tales por la Dirección del establecimiento y por el Ministerio.
3) Por el desempeño de alguna comisión oficial.

Art. 77. — Toda solicitud de licencia acompañada de los justificativos correspondientes, deberá presentarse por intermedio de la Dirección del establecimiento, la que, si no está en sus facultades resolverla, la elevará a la Inspección General, si es hasta quince días, y al Ministerio si es por mayor tiempo, expresando en todos los casos si en su opinión procede acordarla.

Art. 78. — En los casos del artículo 76, incisos 1 y 2, las licencias se otorgarán por un término no mayor de seis meses, prorrogables hasta un año escolar, si así lo creyera justo el Poder Ejecutivo. Para la justificación de las licencias y determinación de si ellas deberán acordarse con o sin sueldo, se tendrán en cuenta las disposiciones de los acuerdos de ministros de fechas 16 de enero de 1913 y 24 de noviembre de 1924, así como los antecedentes de los solicitantes.

Art. 79. — La petición de licencia se hará como regla general, con anticipación por lo menos de ocho días, determinándose desde cuando se hará uso de ella, motivo concreto de la misma, y si el solicitante gozó de otra en el año. La Dirección de Estadística y Personal informará en cada caso antes de autorizarse la licencia.

Art. 80. — El personal directivo no podrá ausentarse sin permiso de la superioridad y en las condiciones prescriptas en este capítulo. En caso de fuerza mayor podrá hacerlo, previo aviso a la Inspección General, por un término que no exceda de ocho días.

Art. 81. — Es obligatoria la permanencia en la Escuela durante el período de vacaciones, de uno de los siguientes miembros del personal en el orden de su enunciación: Director, Regente, Secretario. Se dará previamente cuenta en cada caso, al Ministerio y a la Inspección General.

Art. 82. — Las correcciones aplicables a los funcionarios son:
1) Desaprobación y amonestación en privado.
2) Suspensión.
3) Destitución.

Podrá aplicarse a profesores y empleados, por el Director, la primera. También por el Director, hasta ocho días y con aviso inmediato a la Inspección General, la segunda. Esta última podrá aplicar esta medida hasta por quince días y el Ministerio por un término mayor. La destitución será decretada por el Poder Ejecutivo, previa información sumaria que compruebe al profesor o empleado incompetencia o inconducta, debiendo ser éste oído antes de decretarse su exoneración.

DE LA ENSEÑANZA DE TALLER

Art. 83. — La duración del aprendizaje será para todas las profesiones de cuatro años, debiendo realizarse en su transcurso la preparación práctica en talleres y la teórica en la Escuela.

Art. 84. — Todos los aprendices realizarán su práctica durante seis horas, debiendo asistir a los cursos teóricos, de acuerdo con el horario más conveniente que se fijará en cada caso, independiente de las horas mencionadas. El taller y la escuela, establecerán sus horarios en forma alternativa, de manera que mientras determinados turnos realizan sus prácticas en talleres, los otros asistan a las clases teóricas y viceversa.

Art. 85. — La dotación normal de aprendices de los Talleres de Tafí Viejo, se fija en 120, lo que equivale a un ingreso de 30 aprendices por año, de los que corresponden 110 a las diversas profesiones y los 10 restantes a la carrera administrativa. Esta dotación podrá ser modificada, de acuerdo con las necesidades de los Talleres.

Art. 86. — Las profesiones a que pueden optar los ingresantes son las siguientes, las que dentro de la proporción de la dotación total, corresponde a cada profesión, el siguiente número de plazas:

Torneros	7	plazas
Ajustadores	25	„
Herreros	14	„
Fundidores	6	„
Caldereros	22	„
Cobreros	1	„
Hojalateros	2	„
Mecánicos electricistas	3	„
Carpinteros	21	„
Modelistas	2	„
Pintores	6	„
Tapiceros	1	„
	110	plazas

Art. 87. — Los que opten por el aprendizaje administrativo, se denominarán "Aprendices de Oficina".

Art. 88. — A los aprendices que completen los cursos en cualesquiera de las categorías especificadas, se les entregará certificados debidamente legalizados por la Escuela y el Ferrocarril como oficiales de las distintas profesiones y empleados administrativos.

Art. 89. — Con el fin de compensar los gastos para útiles y equipos, los aprendices percibirán durante los cinco años una remuneración fijada por la siguiente escala:

Primer año	$ 0.20	por hora
Segundo año	„ 0.30	„ „
Tercer año	„ 0.40	„ „
Cuarto año	„ 0.50	„ „
Año de práctica	„ 0.50	„ „

Esta remuneración se abonará sólo por las horas correspondientes al trabajo efectivo en los talleres u oficinas.

Art. 90. — Al finalizar los cinco años de aprendizaje los "aprendices profesionales", pasarán a revistar como oficiales de la última categoría de la especialidad respectiva. Los "aprendices de Oficina" que hayan terminado su carrera en la misma forma satisfactoria mencionada, gozarán de un sueldo de $ 150 mensuales, siempre que hayan cursado los cuatro años, de acuerdo con la presente reglamentación.

Art. 91. — Los aprendices que terminen satisfactoriamente su carrera en los oficios de: Ajustadores, Caldereros y Herreros, podrán optar por la carrera de conducción, en un número no mayor de diez por año, ingresando en este caso a la carrera respectiva como aspirantes, siempre que estén comprendidos en las condiciones que fija el escalafón correspondiente. En el caso de optar por la carrera de conducción deberán dar aviso a la Jefatura de Talleres con un año de anticipación a la terminación de su aprendizaje. En este caso no se les exigirá el año de práctica.

Art. 92. — Los aprendices profesionales serán tenidos en cuenta para llenar vacantes que se produzcan en la Oficina Técnica, siempre que demuestren condiciones especiales para ello, en cuyo caso se les equiparará a la categoría de empleados administrativos de $ 150 mensuales.

Art. 93. La instrucción práctica se efectuará en las diversas dependencias de taller, tratando en lo posible de efectuar las rotaciones que se indican más adelante para cada especialidad, con el fin de que esta instrucción práctica sea lo más completa posible:

Ajustadores

Ajustaje	6	meses
Montaje	6	„
Herrería	6	„
Tornería:		
Agujereadora	1	„
Cepilladora	2	„
Torno	3	„
Ajustaje	2	años

Torneros

Tornería:		
Agujereadora	2	meses
Cepilladora	4	„
Herrería	1	año
Ajustaje	6	meses
Tornería (torno)	2	años

Caldereros

Calderería (chapa)	3	meses
Herrería	3	„
Cobrería	3	„
Soldadura	3	„
Calderería (chapa)	1	año
Calderería (calds.)	2	años

TALLER ELECTRICO (Mecánicos)

Taller eléctrico	6	meses
Acumuladores	6	„
Soldadura	6	„
Tornería:		
Agujereadora	1	„
Cepilladora	2	„
Tornos	3	„
Instal. eléctricas	1	año
Taller eléctrico	1	„

Herreros

Herrería	1	año
Soldadura	6	meses
Calderería (chapa)	6	„
Herrería	2	años

Fundidores

Noyos	6	meses
Moldeo	6	„
Modelería	6	„
Ofic. de Dibujo	6	„
Fundición	2	años

Modelistas

Modelos	1	año
Ofic. de Dibujo	6	meses
Fundición	1	año
Modelería	1½	„

Cobreros

Cobrería	6	meses
Calderería (chapa)	6	„
Soldadura	1	año
Cobrería	2	años

Hojalatería

Hojalatería	6	meses
Cobrería	6	„
Soldadura	6	„
Hojalatería	2½	años

Carpinteros

Banco	6	meses
Aserradero	6	„
Carpintería mecánica	1	año
Banco y montaje	2	años

Pintores

Pinturería	2	años

Preparación despacho carpintería:

Vidriería	6	meses
Tapicería	6	„
Pinturería	1	año

Tapiceros

Tapicería	2	años
Carpintería	6	meses
Pinturería	6	„
Tapicería	1	año

La instrucción práctica de los "Aprendices de Oficina", se efectuará en las dependencias siguientes:

Oficina Personal	1	año
Control general	1	„
Materiales	1	„
Contabilidad	1	„

Art. 94. — Cada año, después de la terminación de los cuatro años de aprendizaje, los (5) cinco aprendices que a juicio de la comisión examinadora hayan reunido las mejores condiciones, gozarán de quince días de licencia, con goce de sueldo, pagaderos por anticipación, pases libres de primera clase de ida y vuelta y cartas de presentación a otros talleres ferroviarios o industriales, cuyas visitas pudieran ser de interés para completar sus conocimientos.

Art. 95. — La Administración de los Ferrocarriles del Estado, concederá un pase libre de primera clase ida y vuelta, por líneas del Estado, al personal de la Escuela, durante el período de vacaciones.

Art. 96. — El aprendiz que abandone su carrera o sea exonerado, no será readmitido bajo ningún concepto.

Art. 97. — Para tratar los asuntos que puedan surgir de la aplicación de este Reglamento, sea por cuestiones de dirección general por casos no previstos en el mismo, o por revisión de lo actuado en Tafí Viejo, quedan nombrados representantes de los FF. CC. del Estado, su ingeniero Jefe Mecánico, Ingeniero Pedro M. Belfiore y por la Inspección General de Enseñanza, el Inspector Ingeniero Juan José Gómez, quienes, de común acuerdo, resolverán lo pertinente.

PLAN DE ESTUDIOS (Cursos Nocturnos)

Primer Año

Dibujo	4	horas
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	4	„
Castellano	2	„
	10	horas

Segundo Año

Dibujo	4	horas
Matemáticas	4	„
Física	2	„
	10	horas

Tercer Año

Dibujo	4	horas
Química	2	„
Electricidad	2	„
Motores	2	„
	10	horas

Cuarto Año

Complementos de Matemáticas	2	horas
Dibujo, de acuerdo a las especialidades de inscripción	4	„
Tecnología, de acuerdo a las especialidades de inscripción	4	„
	10	horas

Art. 2.° — Por el Departamento de Instrucción Pública se adoptarán las medidas necesarias para que al proyectarse el Presupuesto para el año 1934, se incluyan las partidas que correspondan, para el completo funcionamiento de este establecimiento, de acuerdo a la organización aprobada por este decreto.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Obras Públicas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO. — **Manuel de Iriondo. — Manuel R. Alvarado.**

Ministerio de Guerra

Promociones:

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25724. — 5.409. — *En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado, con fecha 25 del corriente,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévase al grado inmediato superior, con anterioridad al 31 de Diciembre de 1932:

A los señores Coroneles: D. Francisco Fasola Castaño, D. Abrahán Quiroga y D. Julio C. Costa;

A los Tenientes Coroneles:

En el arma de Infantería: D. Daniel M. de Escalada, D. Patricio Sorondo, D. Carlos von del Becke, D. Eduardo T. Lapez, D. Edelmiro J. Farrell y D. Diego I. Mason;

En el arma de Caballería: D. Linder Váldez, D. José María Ruda y D. Justo Salazar Collado;

En el arma de Artillería: D. Oscar M. Landívar, D. Manuel M. Calderón, D. Adolfo S. Espíndola, D. Juan N. Tonazzi y D. Angel M. Zuloaga;

En el arma de Ingenieros: D. Rómulo E. Butty y D. Alberto J. Castro.

Art. 2.° — La antigüedad que se reconoce no implica abonar diferencias de haberes, los que se liquidarán en el nuevo grado desde la fecha del presente Decreto.

Art. 3.° —Extiéndanse los despachos correspondientes, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Promoción

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25725. — 5.410. — Visto la propuesta formulada por la Comisión Informativa de Calificación y el artículo 3.° del Decreto número 15748 (Boletín Militar número 9269, 1.ª Parte), que lo aprueba; atento a lo prescripto en el 2.° párrafo del artículo 10 de la Ley 3305, a lo determinado en el número 22 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), y existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévase al grado inmediato superior, con anterioridad al 31 de Diciembre de 1932, al Oficial de Administración Subinspector D. Minervino Novillo Saravia.

Art. 2.° — La antigüedad que se reconoce no implica abonar diferencias de haberes, los que se liquidarán en el nuevo grado, desde la fecha del presente Decreto.

Art. 3.° — Extiéndase el correspondiente despacho, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25524. — 5.411. — Visto el expediente L. 3038|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de licencia para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar (Ley 11.412), señorita Matilde S. Llupe, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25525. — 5.412. — Visto el expediente C. 3037|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de licencia para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar (Ley 11.412), señorita Gregoria Casco, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25523. — 5.413. — Visto el expediente B. 13.790|932, Cde. 3 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de un año la licencia para residir en Montevideo (República Oriental del Uruguay), acordada por Decreto de fecha 17 de Agosto de 1932 (B. M. número 9146, 1.ª Parte), a las pensionistas militares (Ley 11.412), señoras María Arrien y Bianqui de Arancho y Rafaela Arrien y Bianqui de Ros.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25522. — 5.414. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° — Que el Cabo Guillermo Juan Bautista Tucci (C. 1911, D. M. 68, M. 822.735), del Regimiento de Infantería *número 8 (Expediente T. N.° 65.583|933,* "Cde. 1", D. G. P.), (T. número 773|33, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Miltar (R. L. M. 2);

2.° — Que el soldado Nicolás de la Serna (C. 1912, D. M. 4, M. 542.195), de la *Escuela de Infantería (Expediente S. número 65.617|933, D. G. P.),* (D. número 808|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendido dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código citados precedentemente;

3.° — Que los soldados Carlos Galeano (C. 1910, D. M. 2, M. 242.771), de los Servicios del Estado Mayor General del *Ejército (Expediente G. número 65.792|933, D. G. P.),* (G. número 1033|933, IV División, D. G. P.), y Eduardo Del Mazo (C. 1912, D. M. 21, M. 1.220.322), de la Escuela de Infantería (Expediente D. número 65.836|933, D. G. P.), *(D. número 1115|933, IV División, D. G. P.),* han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código;

4.° — Que los soldados Salvador Conde (C. 1912, D. M. 43, M. 2.766.056), del II Batllón de Zapadores Pontoneros (Expediente C. número 65.821|933, D. G. P.), *C. número 1069|933, IV División,* D. G. P.), y Julio Martínez (C. 1912, D. M. 19, M. número 1.041.077), del Regimiento de Infantería número 7 (Expediente M. número 65.862|933, D. G. P.), (M. número 1126|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del mismo Código;

5.° — Que el soldado Ramón Urquiza (C. 1912, D. M. 65|18, M. 1.565.082), *del Batallón de Arsenales (Expediente U.* número 65.822|933, D. G. P.), (U. número 1076|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, habiendo sido aprehendido dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código arriba mencionados;

6.° — Que los soldados Pablo Marcial Pereyra (C. 1912, D. M. 43, M. 2.765.812), del Regimiento de Artillería Montada número 4 (Expediente P. número 65.749|933, D. G. P.), (P. número 983|933, IV División, D. G. P.); Argentano Conchetto (C. 1912, D. M. 57, M. 3.606.405), del Regimiento de Caballería número 5 "General Güemes", (Expediente C. número 65.827|933, D. G. P.), (C. número 1080|933, IV División, D. G. P.), y Martín Sixto Méndez (C. 1912, D. M. 68, M. 1.486.028), del Regimiento de Caballería número 10 "Húsares de Pueyrredón", (Expediente M. número 65.861|933, D. G. P.), (M. número 1125|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código.

Atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al Cabo Guillermo Juan Bautista Tucci, quien queda destituído de su empleo de suboficial, nueves meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, a cuyo término será dado de baja (número 128, inciso d), de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar, R. L. M. 1 y número 277, inciso c) de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a);

Al soldado Nicolás de la Serna, cuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del ya citado Código;

Al soldado Carlos Galeano, 25 días de calabozo y doce meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Eduardo Del Mazo, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en el Instituto a que pertenece;

Al soldado Salvador Conde, 10 días de calabozo y seis meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Julio Martínez, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Ramón Unquiza, 5 días de calabozo y quince días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Pablo Marcial Pereyra, cincuenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Argentano Conchetto, veinte días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Martín Sixto Méndez diez días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos, y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído, y a los soldados Nicolás de la Serna, Eduardo Del Mazo, Ramón Urquiza y Argentano Conchetto, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (número 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar — Sentencia

Vista esta causa instruída al Oficial de Administración de 2.ª, don David Martín, argentino, casado, de 41 años de edad, que perteneció al Regimiento de Gendarmería, acusado de haber cometido "varios delitos en el desempeño de cargo", y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del Regimiento de Infantería N.° 3, ... y ..

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

1.° Confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida que condena al procesado Oficial de Administración de 2.ª don David Martín, por haber cometido las *faltas de cohecho reiterado*", "intervenir por interés en la negociación de vales firmados por la tropa, realizada entre civiles", y "desobediencia", a la pena de destitución, debiendo reintegrar al Sargento 1.° Bernardo Poggi, la suma de noventa y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que le fueron descontados por error; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 787, 537, inciso 1.° 540 y 504 del Código de Justicia Militar y Nros. 330 y 333, apartado 16, de la Reglamentación de Justicia Militar.

2.° ....

3.° Y resultando también de lo actuado que el cantinero del Regimiento don Ricardo Vely y los comerciantes Cowan y López, han incurrido en el delito previsto y penado en el artículo 268 del Código Penal Ordinario, llévese el hecho a conocimiento de la Superioridad a sus efectos.

4.° Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley. — Capital Federal, julio 18 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, *Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante,* Vocal. — Aníbal J. Verengo, General de División, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mi: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, julio 18 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.486. — 5.415. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa M. N.° 1071|932, "Cde. 6", (Rdo. D. G. P.), (M. N.° 569|932, "Cde. 2" (IV División, D. G. P.), seguida al Oficial de Administración de 2.ª, don David Martín, que perteneció al Regimiento de Gendarmería y actualmente de la Pasiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, publíquese (N.° 255, inciso a) 3.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reconociendo de legítimo abono una suma reclamada en concepto de intereses por mora incurrida en el pago de certificados.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.695. — 5.416. — Visto el presente expediente (D. 1442|932, D. G. I.), en que la empresa Dyckerhoff y Widmann S. A. y *José Luis Pellerini, se presentan* reclamando el pago de los intereses por la mora incurrida en el abono de los certificados correspondientes a las diversas obras que han ejecutado en la I y II Sección de la Fábrica Militar de Aviones en Córdoba,

Resultando:

Que de la información producida se desprende que las respectivas Ordenes de Pago corresponden a los *Ejercicios* de los años 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931 y que las mismas han sufrido una demora que varía entre uno y veinticuatro meses, considerando las fechas en que debieran ingresar en Tesorería General, por lo tanto los recurrentes tienen derecho al cobro por tal concepto, de la suma de ($ 82.610.77 m|n.), ochenta y dos mil seiscientos diez pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, importe de los intereses, que en tal virtud y no existiendo en la actualidad crédito abierto con que atender el pago del precitado importe, procede en orden á lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros del 10 de junio de 1908, dar a estas actuaciones el trámite que en el presente se ordena, a fin de que oportunamente se recabe del Honorable Congreso los fondos necesarios;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono el importe de ($ 82.610.77 m|n.) ochenta y dos mil seiscientos diez pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, a favor de la empresa Dyckerhoff y Widmann S. A. y José Luis Pellerin contratista de obras a cargo del Ministerio de Guerra en la Fábrica Militar de Aviones en Córdoba, en concepto de intereses por mora incurrida en el pago de certificados, liquidados de acuerdo con lo determinado en el artículo 64 de la Ley N.° 775 y hasta la fecha en que entraron en Tesorería General, las precitadas Ordenes de Pago correspondientes a los años 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931, conforme a lo dictaminado por el señor *Procurador del Tesoro* (Expediente N.° 955, G. 1929).

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, practicará la liquidación correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros del 10 de junio de 1908.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tómese nota, y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica a dar de baja por inútiles varios motores.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.692. — 5.417. — Visto la nota I. C. 367, de la Dirección General de Aeronáutica, por la que solicita la baja por inutilización, de 7 motores Gnome 100 c. v.; y

CONSIDERANDO:

Que su reparación no es conveniente debido a su elevado costo;

Que se trata de motores antiguos y cuyo tipo no fabrica más la casa constructora;

Que el estado de desgaste de sus piezas vitales no permiten una reparación económica ni conveniente, técnicamente:

Que de dichos motores pueden recuperarse piezas útiles para mantener en servicios los motores aún existentes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica, a dar de baja por inútiles, los motores Gnome 100 c. v. Nros. 50.045, 50.050, 50.057, 50.062, 50.064, 50.068 y 50.070, debiendo recuperar las piezas útiles de los mismos, para mantener en servicio los motores aún existentes.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica a sus efectos y archivo.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aceptando la transferencia de un contrato para la provisión de galleta a la Guarnición de Diamante.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.694. — 5.418. — Visto el presente expediente A. 19.847|33 (D. G. A.), A 1547|33, cde. 15 (M. de G.), por el que la Dirección General de Administración, solicita se acepte la transferencia del contrato para la provisión de galleta a la Guarnición de Diamante (Provincia de Entre Ríos), que hacen los señores Alonso Hermanos, adjudicatarios de dicho artículo, en la licitación pública para la provisión de carne, pan o galleta y leña, durante el año 1933, aprobado por Acuerdo de Ministros N.° 21.888, de fecha 17 de mayo ppdo., (B. M. N.° 9.369, 1.ª Parte), a favor de los señores Cha Hermanos, a cuyo efecto se acompaña la escritura correspondiente, y atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la transferencia del contrato, para la provisión de galleta a la Guarnición de Diamante (Provincia de Entre Ríos), que hacen los señores Alonso Hermanos, a favor de los señores Cha Hermanos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Renuncias

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.521. — 5.419. — Visto el presente expediente (letra B. N.° 2861|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia: En la Dirección General de Arsenales de Guerra: (inciso 8.°, ítem 2), del Auxiliar 6.°, Hornero de 1.ª del Taller de Fundición, Carlos F. Bonzi, C. 1883, M. 741.037, D. M. 15, con anterioridad al *1.° de julio del corriente año.*

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Renuncia, Promociones y nombramiento

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.520. — 5.420. — Visto el presente expediente (letra N. N.° 3004|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia, con anterioridad al 1.° de julio del corriente año.

En la Dirección General de Aeronáutica: (inciso 11, ítem 1), del Auxiliar 8.°, Encargado del Trámite y Archivo de Expedientes, Federico Salvador Nadal, C. 1902, M. 451.786, D. M. N.° 4.

Art. 2.° — Promuévase en su reemplazo, con anterioridad al 1.° de julio del *corriente año, al actual Ayudante* Mayor, Auxiliar del Despacho de Trámite, José A. Usandivaras, C. 1904, M. 0.008.082, D. M. N.° 1: en su lugar, al Ayudante Principal, Auxiliar de Libros, Domingo Hermenegildo Sarmiento, C. 1909, M. 0.008.092, D. M. N.° 1, y en reemplazo de éste, al Ayudante 1.° Encargado de la Documentación del Personal *Civil Miguel N. Fredotovich*, C. 1907 M. 160.935, D. M. N.° 2.

Art. 3.° — Nómbrase en la citada Gran Repartición: (inciso 11, ítem 1), con anterioridad al 1.° de julio del corriente año, Ayudante 1.°, Encargado del Despacho de Ayudante, al ciudadano Fernando Leyendo, C. 1909, M. 185.810, D. M. N.° 2.

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, 27 de julio de 1933.

25.693. — 5.421. — Vista la propuesta que antecede (Exp. P. N.° 5219|33, I. G. M.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con anterioridad al 14 de junio del corriente año, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar: (inciso 10, ítem 2), Ayudante Principal (Fomaceador), al ciudadano *Alfredo Inocencio Orsi*, Clase 1908, Matrícula N.° 57.899, Distrito Militar N.° 1.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando los planos y demás documentos técnicos y autorizando el llamado a licitación pública para la ejecución de trabajos de terminación en el Cuartel de Infantería en construcción en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.772. — 5.422. — Visto este expediente (I. 1800|25, corresponde 3524 D. G. I.) formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la documentación técnica que ha preparado para la construcción de las obras necesarias para completar los servicios del Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad *de Bahía Blanca y recaba la autoriza*ción correspondiente para proceder a un llamado a licitación pública por el término de Ley para la ejecución de las referidas obras; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que las obras proyectadas son indispensables a fin de proveer a la Unidad de los servicios necesarios para la higiene de la Tropa y para la conservación del ganado y materiales, facilitando en esa forma el desarrollo normal de las actividades de aquélla;

2.° Que se dispone de los recursos necesarios para atender los compromisos financieros que demande la ejecución de las *referidas obras*,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos Nros. 8251, 8234, 8248, 8249, 8250, 824[illegible] 2894, 8245, 8246, 8247, 7242, 8235, 798[illegible] 8008, 8009, 8017, 8019, 8167, 8217, 821[illegible] 8011, 8014, 7323, 7326, 7745, 7987, 355[illegible] 1123 (IIa. D.) y 1040 (IIa. D.), *Plieg*o de Condiciones Especiales y Presupuesto para la construcción de las siguientes obras: Caballeriza para 140 caballos, Depósito para Vehículos, Depósito de Forrajes, Herrería para caballos, Lavadero Emparejamiento del terreno. Conexiones para agua corriente, luz y fuerza. Ejecución de veredones de acceso, Adaptación del actual Depósito de forrajes para Talleres de maestranza y diversos trabajos de complemento, formulado por lo Dirección General de Ingenieros para el Cuartel de Infantería que se levanta en la Ciudad de Bahía Blanca.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros *para que proceda* a llamar a licitación *pública y por el té*rmino de Ley, para la ejecución de las expresadas obras.

Art. 3.° — La suma de $ 120.907.95 m|n. (ciento veinte mil novecientos siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional) a que ascienden las obras que se autorizan, acrecida en $ 6.045.39 m|n. (seis mil cuarenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional) (5 o|o) para imprevistos y en $ 18.136.19 m|n. (diez y ocho mil ciento treinta y seis pesos con diez y nueve centavos moneda nacional) (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 145.089.53 m|n. (ciento cuarenta y cinco mil ochenta y nueve pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 3 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, Boletín Militar N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando "acta-convenio" relativa a la ejecución de trabajos en los Cuarteles de Caballería en construcción en Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.773. — 5.423. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6833, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el acta-convenio que ha suscrito con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, empresaria de las obras sanitarias domiciliarias en los cuatro Cuadras de Tropa del Cuartel de Caballería en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá (contrato de fecha 6 de septiembre de 1927, aprobado por Decreto de fecha 12 del *mismo mes y año, B. M. N.° 7739, y última* acta de ampliación de contrato, aprobado por Decreto N.° 15.188 de fecha 30 de diciembre de 1932 B. M. N.° 9258), referente a la ejecución de varias modificaciones en las mencionadas obras; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta-convenio suscrita el día 8 de julio de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lochmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Lellerini, referente a la ejecución de varias modificaciones en las obras sanitarias domiciliarias de las cuatro Cuadras de Tropa del Cuartel de Caballería en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Art. 2.° — La suma de $ 40.624.61 m|n. (cuarenta mil seiscientos veinticuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", convenida para la totalidad de las obras contratadas, queda ahora reducido a la suma total de $ 39.908.58 m|n. (treinta y nueve mil novecientos ocho pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional) por reducción de $ 716.02 m|n. (setecientos *diez y* seis pesos con dos centavos moneda nacional), que es el importe de la economía que origina el presente Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando acta-convenio relativa a ejecución de trabajos a efectuar en el Cuartel de Caballería en Curuzú-Cuatiá

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.774. — 5.424. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6832, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el acta-convenio que ha suscrito con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, *empresaria de la instalación de* agua caliente en las cuatro cuadras para tropa del Cuartel de Caballería en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, (contrato de fecha 23 de marzo de 1931, aprobado por Decreto de fecha 18 de mayo del mismo año, B. M. N.° 8779, y acta-convenio aprobada por Decreto N.° 11.613 de fecha 27 de octubre de 1932, B. M. N.° 9205), referente a la ejecución de varias modificaciones en la instalación de agua caliente en las cuadras mencionadas, antento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" suscrita el día 6 de julio de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, referente a la ejecución de varias modificaciones en la instalación de agua caliente en las cuatro Cuadras para Tropa del Cuartel de Caballería en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Art. 2.° — La suma de $ 25.252.20 m|n. (veinticinco mil doscientos cincuenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional), precio único y global por "apuste alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, queda ahora reducido a la cantidad de pesos 22.005.88 m|n. (veintidós mil cinco pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional), por deducción de $ 3.246.32 m|n. (tres mil doscientos cuarenta y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional), que es el importe de la economía originada por el presente Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando acta-convenio, relativa a ejecución de obras en el Cuartel de Caballería en Concordia.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.775. — 5.425. — Visto este expediente (C. 1023, corresponde 7168, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha suscrito con el señor Ernesto Buquet, empresario de las obras de blanqueo y pintura del Pabellón Comedor y Casino de Tropa del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia, (contrato de fecha 9 de mayo de 1927, aprobado por Decreto de fecha 16 del mismo mes y año, B. M. N.° 7644, y "acta-convenio" aprobada por Decreto de año, fecha 11 de mayo de 1931, B. M. N.° 8774), referente a la ejecución de diversas modificaciones en las obras de blanqueo y pintura del mencionado pabellón; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" suscrita con feche 20 de julio de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y el empresario señor Ernesto Buquet, referente a la ejecución de diversas modificaciones en las obras de blanqueo y pintura del Pabellón Comedor y Casino de Tropa del Cuartel que se levanta en la Ciudad de Concordia.

Art. 2.° — La suma de $ 5.233.23 m|n. (cinco mil doscientos treinta y tres pesos con veintitrés centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, queda ohora reducida a la cantidad de $ 4.080.87 m|n. (un mil ciento cincuenta y dos pesos y siete centavos moneda nacional), por deducción de la suma de $ 1.152.36 m|n. (un mil ciento cincuenta y dos pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), que importa la economía originada por el presente Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el A. 2

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.769. — 5.426. — Visto este expediente (A. 2293, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros por el que propone la reconstrucción de pisos, de instalación eléctrica, trabajos de pintura, etc., en el Pabellón de Oficiales del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 2 de Artillería en Campo de Mayo, teniendo en cuenta que las obras propuestas son indispensables para evitar posibles desgracias personales e incendios, dado el mal estado en que se encuentran los pisos e instalación aludida, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 2 de Artillería Montada proceda a las reparaciones que requiere el Pabellón de Oficiales y que consiste en: reconstrucción de pisos, de instalación eléctrica y trabajos de pintura, etc., en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.986.22 m|n. (cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos con veintidós centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 747.93 m|n. (setecientos cuarenta y siete pesos con noventa y tres centavos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.734.15 m|n. (cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos con quince centavos moneda nacional) se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 16 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando ejecución de obras en el IV Ac.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.770. — 5.427. — Visto este expediente (A. 306, corresponde 1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de un Pabellón destinado a w. c. de tropa en el Cuartel que ocupa el IV Grupo de Artillería a Caballo, a San Luis, teniendo en cuenta que la construcción que se propone, reviste carácter de indispensable en salvaguardia de la salud e higiene de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del IV Grupo de Artillería a Caballo, proceda a la ejecución de las obras construcción de un Pabellón para w. c. de tropa en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en San Luis.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.995.36 m|n. (cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 749.30 m|n. (setecientos cuarenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.744.66 m|n. (cinco mil setecientos cuaretnat y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8 partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18288 de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando ejecución de obras en el R. 16

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.771. — 5.428. — Visto este expediente (I. 2306, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras necesarias para habilitar un local destinado a la Sección Comunicaciones en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 16 de Infantería "Cazadoras de los Andes" en Mendoza, teniendo en cuetan que las obras propuetas son indispensables para mejorar las condiciones higiénicas de los alojamientos de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 16 de Infantería "Cazadores de los Andes", proceda a la ejecución de las obras relativas a habilitación de un local destinado a la Sección Comunicaciones, en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Mendoza.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.027.89 m|n. (cuatro mil veintisiete pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 604.18 m|n. (seiscientos cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 4.632.07 m|n. (cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos con siete centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18.288 de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.768. — 5.429. — Visto el expediente S. 3094|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario de Juez de Instrucción Militar en la Dirección General del Personal, al Subteniente (R. S. R.), don Samuel M. Somoza (Clase 1907, Matrícula N.° 800.776, Distrito Militar N.° 68).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése a Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.767. — 5.430. — Visto el expediente R. 1024|933, Rdo. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario de Juez de Instrucción Militar de la 5.ª División de Ejército, al Oficial de Administración de 4.ª (R. S. R.), don Elisario Romero (Clase 1902), Matrícula 174.213, Distrito Militar N.° 2).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un contrato ad-referéndum para la ejecución de los trabajos precatastrales de triangulación, poligonización y nivelación del polígono de precisión de la Ciudad de Rosario de Santa Fe.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.812. — 5.431. — Visto el presente expediente I. 4491 (M. G.), por el que la Dirección General del Instituto Geográfico Militar somete para su aprobación, el contrato que ha celebrado ad-referéndum del P. E. con el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, debidamente autorizado por Decreto N.° 77 de fecha 19 de mayo de 1933, y atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto contrato ad-referéndum del P. E., celebrado el 13 de julio de 1933, entre el señor Director General del Instituto Geográfico Militar y el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, para la ejecución de los trabajos precatastrales de triangulación, la poligonización necesaria para conseguir la densidad deseada y la nivelación del polígono de precisión de la Ciudad de Rosario.

Art. 2.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a reducir a Escritura Pública el contrato de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección *General del Instituto Geográfico Militar* a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en los Cuarteles del IV Grupo de Artillería a Caballo.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.809. — 5.432. — Visto este expediente (A. 2392, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de varios locales y arreglo de las cañerías de agua corriente, del Cuartel que ocupa el IV Grupo de Artillería a Caballo en San Luis, teniendo en cuenta que las obras propuestas revisten carácter de indispensables, a fin de proveer a las necesidades del servicio y a la conservación de los precitados locales, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del IV Grupo de Artillería a Caballo, proceda a la ejecución de las obras relativas a: ampliación del local enfermería, cocina de suboficiales y depósito de víveres, reparación del baño de suboficiales y de tropa, arreglo de las cañerías de agua corriente del Cuartel, etc., que ocupa el citado Grupo en San Luis.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.998.— m|n. (cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 749.70 moneda nacional), (setecientos cuarenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional) (15 %) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etcétera, lo que hace un total de $ 5.747.70 m|n. (cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18.288 de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando ejecución de obras en el IV Ac.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.862. — 5.433. — Visto este expediente (A. 2370, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación del Ca-

sino de Oficiales en el Cuartel que ocupa el IV Grupo de Artillería a Caballo, en San Luis, teniendo en cuenta que es indispensable efectuar las obras propuestas, para poder mejorar las condiciones higiénicas de los alojamientos de Oficiales del citado Grupo, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del IV Grupo de Artillería a Caballo, proceda a la ejecución de las obras relativas a reconstrucción y arreglo de pisos de mosaicos, construcción de una galería, provisión y colocación de lavatorios, instalación de agua fría y caliente, trabajos de pintura, etc., en el Cuartel que ocupa el citado Grupo en San Luis.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.917.31 m|n. (cuatro mil novecientos diez y siete pesos con treinta y un centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 737.59 m|n. (setecientos treinta y siete pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.654.90 m|n. (cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional) se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18.288 del fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando ejecución de obras en el A. 2.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.810. — 5.434. — Visto este expediente (A. 2292, D. G. I.), formulado la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de diversas reparaciones en el Pabellón de Oficiales del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 2 de Artillería Montada, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta que las obras propuestas son indispensables, a fin de proveer a la conservación del edificio y colocarlos en las debidas condiciones de higiene, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 2 de Artillería Montada, proceda a la ejecución de las obras relativas a la reconstrucción de cielo rasos, provisión y colocación de celosías y bastidores con tela mosquitero, reparación de las puertas y ventanas, etc., en el Pabellón de Oficinas del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.990.87 m|n. (cuatro mil novecientos noventa pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 748.63 m|n. (setecientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.739.50 m|n. (cinco mil setecientos treinta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 16 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.867. — 5.435. — Vista la presente propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Comunicaciones, expediente reservado Y. 1481|933, (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Subdirector de la Escuela de Comunicaciones, al Mayor don Lorenzo L. Yódice, de la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones.

Art. 2. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese el presente expediente en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.866. — 5.436. — Visto el presente expediente reservado V. 105|933, corresponde 4, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado por el inciso 2.° del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), por el término de seis meses, el Teniente Coronel don Pedro Viñas Ibarra, del D. M. 25.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese en el legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Rectificando el nombre de un oficial retirado

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.776. — 5.437. — Visto el expediente C. 16.084|933, Cde. 2, (D. G. P.); y

CONSIDERANDO:

Que al aumentarse la pensión de retiro por Decreto de fecha 11 de mayo ppdo. (B. M. N.° 9364, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.), don Tomás Caballero, aparece con el nombre de Tomás R., inicial ésta que no le corresponde, y concordando con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Suprímase en el Decreto de fecha 11 de mayo ppdo., la inicial R., agregada al nombre del Capitán (R. A.), don Tomás Caballero.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.861. — 5.438. — Visto el presente expediente L. N.° 37.472|33, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina.
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II, artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro por inutilidad, con fecha 25 de julio del corriente año, al herrero herrador, asimilado a Sargento, Juan Edmundo Labat, (Clase 1877, Matrícula 0.029.601, D. M. N.° 1), de la Escuela Superior de Guerra, con goce del (75 o|o) setenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y nueve años, siete meses y seis días (19 años, 7 meses y 6 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.806. — 5.439. — Visto el expediente V. 16.533|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 21 de marzo de 1931 (B. M. N.° 8736, 1.ª Parte), al Subteniente (R. A.) don Manuel E. Valladares, por los nuevos servicios prestados, después de su retiro, 2 años y 1 día (dos años y 1 día), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 e).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.760. — 5.440. — Visto el expediente S. 15.914|933, Cde. 76 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordado por Decreto de fecha 18 de octubre de 1930 (B. M. N.° 8012, 1.ª Parte), al Mayor (R. S. R.), don Agustín B. Varona, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 2 años, 11 meses y 22 días (dos años, once meses y veintidós días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 e).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando una pensión de retiro

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.765. — 5.441. — Visto el expediente B. 42.445|930 (D. G. P.); y

CONSIDERANDO:

Que al pasar a situación de retiro por Decreto de fecha 20 de noviembre de 1930 (B. M. N.° 8637, 1.ª Parte), el Veterinario de 2.ª (R. A.), don Roberto S. Bonanni, no le fueron considerados en el cómputo respectivo los servicios prestados antes de su pase a esta situación, en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

Que los servicios de referencia se encuentran debidamente justificados y certificados por el Ministerio respectivo y concordando con lo informado por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 20 de noviembre de 1930 (B. M. N.° 8637, 1.ª Parte), al Veterinario de 2.ª (R. A.), don Roberto S. Bonanni, por los nuevos servicios computados después de su pase a retiro, 2 años, 9 meses y 26 días (dos años, nueve meses y veintiséis días) que sumados a los anteriores forman un total de 19 años, 1 mes y 16 días (diecinueve años, un mes y dieciséis días), de servicios computados, debiendo liquidársele el 58 % del sueldo de su grado, de acuerdo a lo establecido por la escala del artículo 13, Título III de la Ley 4707, en lugar del 52 o|o que figura en el Decreto respectivo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.807. — 5.442. — Visto el expediente C. 3100|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 2 años de licencia para residir en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) a la pensionista militar (Ley 11.412) señorita María Coloma Ruy Costa, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2. — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Anulando una licencia

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.777. — 5.443. — Visto el expediente S. 2199|933, Cde. 2, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase la licencia concedida al Maestro de Banda de 1.ª, (R. A.), don Antonio Scadutto, por Decreto de fecha 18 de mayo ppdo., (B. M. N.° 9369, 1.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

25.805. — 5.444. — Visto el expediente A. 1614|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 4 de abril de 1933, la pensión mensual de ($ 362.70 m|n.) trescientos setenta y dos pesos con setenta cts. m|n. equivalente a la mitad del sueldo que hubiera percibido el Mayor don Amílcar Arce García, si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro, a su viuda doña Emilia Graña de Arce García e hijos menores, Marcelo Aníbal Aurelio y Ana María Virgilia Arce Graña.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.762. — 5.445. — Visto el expediente Q. 2582|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 10 de junio de 1933, la pensión mensual de ($ 500.— m|n.) quinientos pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Teniente Coronel don Pedro Quijano, a su viuda doña Dolores García Del Molino de Quijano.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.763. — 5.446. — Visto el expediente M. 2524|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 7 de junio de 1933, la pensión mensual de ($ 500.— m|n.) quinientos pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Teniente Coronel don Eugenio Mandrón, a su viuda doña Ascensión Vites de Mendrón, hijas solteras y mayores de edad, Delia, Nelly Ena y Lía Esther e hija menor Graciela Mandrón.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.761. — 5.447. — Visto el expediente R. 1706|933 (D. G. P.) y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al día 15 de abril de 1933, la pensión mensual de ($ 340.— m|n.) trescientos cuarenta pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que le hubiera correspondido en su retiro al Capitán don Adrián Rodó Civit, a su viuda doña Palmira Llusa Rodó de Rodó Civit.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.778. — 5.448. — Visto el expediente A. 2480|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares señoritas María Delia, Emma Dolores y Dolores Elena Constancia Arce, hijas solteras del extinto Teniente Coronel Retirado don Apolinario F. Arce, la parte de pensión que, por Decreto de fecha 22 de marzo de 1921 (B. M. 5849, 1.ª Parte), percibían los pensionistas militares Juan Manuel y Luis María Arce, por haber llegado a la mayoría de edad el primero y fallecido el segundo; debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 360.— m|n.) trescientos sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.779. — 5.449. — Visto el expediente C. 2304|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares señora Bernardina Colman de Carrasco y señorita Amelia Carrasco, esposa e hija soltera, respectivamente, del extinto Teniente 1.° del Cuerpo de Inválidos, don Hilario Carrasco, la parte de pensión que percibían, por Decreto de fecha 1.° de marzo de 1913, los pensionistas militares Isabel y Luis Faustino Carrasco, por haber fallecido la primera y llegado a la mayoría de edad el segundo, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificación de pensión

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.764. — 5.450. — Visto el expediente V. 8470|929 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — La pensión mensual de ($ 183.33 m|n.) ciento ochenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, que percibe actualmente la señora Petronila Crouzeilles de Vera, por Decreto de fecha 30 de noviembre de 1926 (B. M. N.° 7513, 1.ª Parte), será compartida entre la nombrada y las señoritas Marta Angélica y Blanca Elisabeth Vera Crouzeilles, por haber éstas acreditado el carácter de hijas legítimas y solteras del extinto Capitán Retirado, don Mariano Vera; debiéndoseles liquidar: a la señora Petronila Crouzeilles de Vera, la cantidad mensual de ($ 91.67 m|n.) noventa y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, y la de ($ 45.83 m|n.) cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional mensuales, a cada una de las señoritas Marta Angélica y Blanca Elisabeth Vera Crouzeilles.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Declarando acogido a los beneficios que acuerda el Decreto de 15 de marzo de 1926, al arrendatario don Abraham Breide. Arrendamiento sin efecto a favor de Mario Pezzali. Autorizando arrendamiento a favor de Francisco Wodicka, T. del Chubut.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.406. — 1022. — Expte. 99.437|1929. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por el artículo 1.° del Decreto de fecha 20 de octubre de 1925 (fs. 268), se aprobó el contrato celebrado con el señor Abraham Breide, por el que se le acordaba en arrendamiento en las condiciones del artículo 6.° del Decreto de 15 de enero de 1924, y por el término de 5 años, la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicadas en la parte Este de los lotes 2 y 9 y sobrantes de los lotes 3 y 8 de la fracción B, Sección JIII del Territorio del Chubut, con exclusión de dos superficies de 10 hectáreas cada una, dentro del último sobrante citado, la primera reservada para fines de utilidad pública y la segunda acordada en arrendamiento al señor Mario Pezzali, por el artículo 2.° del Decreto de 20 de octubre referido;

Que por Decreto de 9 de febrero de 1931, se aprobó la mensura de la concesión del señor Breide, resultando de dicha operación deslindadas 2.520 hectáreas, 50 áreas, o sean 20 hectáreas, 50 áreas, más que la consignada en el contrato, de las cuales 124 hectáreas, 33 áreas, 47 centiáreas, quedan ubicadas en el Territorio del Río Negro, y las restantes 2.376 hectáreas, 16 áreas, 53 centiáreas, en parte de los lotes 2, 3, 8 y 9, Fracción B, Sección JIII del Territorio del Chubut, habiendo quedado asimismo, deslindadas las dos fracciones de 10 hectáreas cada una, figurando en el plano de fs. 418, la declarada reserva con el N.° I y la acordada en arrendamiento al señor Mario Pezzali, con el N.° II, ubicadas dentro de los lotes 3, 8 y parte del 9, respectivamente;

Que el arrendamiento acordado al señor Breide, venció el 20 de octubre de 1930, y el nombrado, se presenta con fecha 10 de enero de 1927 (fs. 381), pidiendo acogerse a los beneficios del Decreto de 15 de marzo de 1926;

Que el artículo 1.° de dicho decreto, establece en 10 años la duración de los contratos a formularse, y el artículo 2.° del mismo, fija un plazo de 120 días para que los arrendatarios con contratos aprobados por el P. E., se acojan a los beneficios que acuerda el artículo 1.°, debiendo entenderse que el plazo de 10 años, comenzará a contarse desde la fecha del último contrato aprobado por el P. E.;

Que si bien el señor Breide se presentó el 10 de enero de 1927, es decir, fuera del término fijado por el Decreto de 15 de marzo de 1926, pero teniendo en cuenta que de las diversas inspecciones practicadas a la tierra en cuestión, se comprueba que el nombrado continúa en la explotación de la misma en forma personal e independiente, habiendo introducido más haciendas de su propiedad y aumentado las plantaciones y cultivos ya existentes, puede por razones de equidad declarársele acogido a dicho beneficio entrando por consiguiente a contarse el término de 10 años desde el 20 de octubre de 1925, fecha de la aprobación del anterior contrato;

Que el señor Mario Pezzali a quien como se ha dicho anteriormente, se le acordó el arrendamiento de una superficie de 10 hectáreas, ubicada dentro del perímetro de la concesión que se otorgó al señor Breide, no formalizó su concesión, vendiendo además sus mejoras a don Francisco Wodicka (documento de fs. 305), por lo cual corresponde dejarla sin efecto y exigirle oportunamente, el pago de la ocupación ejercida en dicha tierra;

Que el señor Wodicka solicita a fs. 361 esa tierra, ajustando su pedido a los términos del Decreto de 27 de octubre de 1924, y al reiterarlo a fs. 452 amplía la extensión gestionada a 50 hectáreas, y como de las informaciones agregadas se comprueba su carácter de poblador, es procedente concederle el arrendamiento de la superficie de 10 hectáreas en las condiciones vigentes fijándose al efecto el mismo canon especial que regía para el señor Mario Pezzali, que era el de $ 50 m|n. por el total de la superficie que se le acuerda; atento lo informado por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase acogido a los beneficios que acuerda el Decreto de 15 de marzo de 1926, a don Abraham Breide, arrendatario con contrato aprobado por decreto de fecha 20 de octubre de 1925, de la superficie que de acuerdo con la mensura aprobada por decreto de 9 de febrero de 1931, ha resultado ser de dos mil quinientas hectáreas, cincuenta áreas, ubicadas, ciento veinticuatro hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y siete centiáreas, en el Territorio del Río Negro, y las dos mil trescientas setenta y seis hectáreas, diez y seis áreas, cincuenta y tres centiáreas restantes, en parte de los lotes 2, 3, 8 y 9, Fracción JIII del Territorio del Chubut, en la forma que indica el plano de fs. 418. Como esta superficie, de conformidad con la mensura referida, es mayor en veinte hectáreas, cincuenta áreas, que la establecida en el contrato y su ubicación distinta, la Dirección de Tierras practicará en el mismo, las anotaciones correspondientes, a efecto de dejarlo así establecido, debiendo entenderse que la fecha de vencimiento del contrato, es el 20 de octubre de 1935.

Art. 2.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 20 de octubre de 1925 en la parte que acuerda a don Mario Pezzali, el arrendamiento de la superficie de diez hectáreas, ubicada dentro del sobrante del lote 3, de la Fracción B, Sección B, Fracción JIII del Territorio del Chubut, quedando en consecuencia, libre de adjudicación esta tierra, debiendo exigírsele abone el importe de la ocupación atrasada que adeude.

Art. 3.° — Autorízase a la Dirección de Tierras para que celebre con el señor Francisco Wodicka, contrato ad-referéndum, a título precario, en las condiciones vigentes y al precio de cincuenta pesos moneda nacional, por el total de la superficie concedida para el arrendamiento de la extensión de diez hectáreas aludidas en el artículo anterior y que de acuerdo con la mensura respectiva, figura en el plano de fs. 418 con el N.° II, ubicada dentro de los lotes 8 y 9 de la Fracción B, Sección JIII del Territorio del Chubut, quedando desestimado el pedido que formula el señor Wodicka por cuarenta hectáreas más, en virtud de que dada la naturaleza de la explotación que realiza, con la extensión que por este Decreto se le acuerda, es suficiente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de los señores Ulieldin Hermanos, T. del Chubut.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.407. — 1023. — Expte. 53.517|927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 29 de agosto de 1927 apartado 30, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con los señores Ulieldin Hermanos, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 7.450 hectáreas, ubicadas en las leguas a y c y la fracción d del lote 10, Fracción D, Sección JII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fs. 21 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y los señores Ulieldin Hermanos, por el que se le concede, a título de precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de siete mil cuatrocientas cincuenta hectáreas, ubicadas en las leguas a y c y la fracción d del lote 10, Fracción D, Sección JII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato, un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Aprobando mensura para deslindar superficie acordada en venta a don Carlos Polke y otorgando título de propiedad al mismo, T. de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.408. — 1024. — Expte. 110.531|931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por Resolución Ministerial de fecha 7 de mayo de 1914 fué regularizada la situación de varios pobladores de la Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz, y entre ellos, la del señor Carlos Polke, a quien se le adjudicó en venta directa, una extensión de 2.500 hectáreas ubicada en las partes Sud de la legua b y parte Norte de la legua c del lote 14, Fracción D de la Colonia referida, quedando establecido que el interesado se obligaba a practicar por su cuenta el deslinde de esa extensión;

Que de fs. 156 a 168 corre agregada la operación de mensura respectiva, practicada por el Ingeniero don Norberto B. Cobos, y a la que la División de Geodesia, aconseja se apruebe, por lo cual procede así disponerse;

Que la inspección practicada a dicha tierra ha comprobado la existencia de capitales en poblaciones y haciendas y estando abonado además el precio de la tierra, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la operación de mensura practicada por el Ingeniero don Norberto B Cobos, para deslindar la superficie de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la parte Sud de la legua b y parte Norte de la legua c del lote 14, Fracción D, Colonia Presidente Luis Sáenz Peña, en el Territorio de Santa Cruz, concedida en venta a don Carlos Polke, por Resolución de 7 de mayo de 1914.

Art. 2.° — Declárase cumplidas por don Carlos Polke, las obligaciones impuestas por la Ley 4167, en la superficie de dos mil quinientas hectáreas a que se hace referencia en el artículo 1.° de este decreto, y vuelva a la Dirección de Tierras para que extienda el título de propiedad respectivo en la forma que establece el Decreto de 26 de julio de 1923, que elevará para su firma.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. Alvarado

Declarando terminados derechos para acogerse a la prórroga por 10 años, que tenía don Normán Naish, del contrato de arrendamiento que tiene celebrado. — Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.410. — 1026. — Expte. 103.415-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 3 de Julio de 1916 (fojas 76 vuelta), se aprobó el contrato celebrado con el señor Normán Naish, para el arrendamiento, en las condiciones del decreto de 8 de Mayo de 1915, de la superficie de 10.000 hectáreas, ubicada en la mitad Este del lote 53, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre;

Que el término de duración de dicho contrato, era de 10 años, renovables por otros dos períodos consecutivos de 10 y 5 años, habiendo vencido el término originario el 3 de Julio de 1926;

Que en estas actuaciones se han presentado varios pedidos de renovación del contrato, por diez años más, y a fin de considerar esas gestiones se tomaron en cuenta diversas inspecciones practicadas a la tierra, comprobando la realizada en el año 1918 (fojas 81), que en ella se efectuaba una explotación en común con el ie.e lindero N.° 52, concedido a don Walter Reeve, y de las de los años 1920 (fojas 88), y 1928 (fojas 114), se desprende que los concesionarios de los lotes 52 y 53, forman la Sociedad Reeve y Cía., compuesta por los señores Walter Reeve, Normán Naish y H. Bostock, la que explota dichas superficies con el nombre de Estancia Lago Tar, constatándose, además, que el señor Naish, quién desde hace varios años se halla ausente del país, ha transferido a dicha sociedad, las señales de sus haciendas (fojas 97);

Que realizándose la explotación de la tierra en las condiciones indicadas, por cuenta de terceros, corresponde no hacer lugar a los pedidos de prórroga formulados y declarar terminados los derechos emergentes del contrato, quedando por lo tanto, la tierra libre de adjudicación; atento lo informado por la Dirección de Tierras, y los dictámenes concordantes del señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura, y señor Procurador del Tesoro, de fojas 132 vuelta y 133 vuelta, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase terminados los derechos que tenía don Normán Naish, para acogerse a la prórroga por diez años, establecida en el artículo 1.°, del contrato celebrado en las condiciones de la Ley N.° 4167, y decreto de 8 de Mayo de 1915, para el arrendamiento de la mitad Este del lote 53, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, quedando, en consecuencia, libre de adjudicación dicha tierra, debiendo exigirse de quienes corresponda, abonen la ocupación ejercida que se adeude.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente, a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dando intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio de Santa Cruz, para iniciar acciones contra don Alvián Parra.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.411. — 1027. — Expte. 99.158-1932. — Visto este expediente, en el que don Alvián Parra, adeuda la suma de $ 1.035.— moneda nacional, en concepto de ocupación ejercida en parte del lote 12, fracción A, de la Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz, y, como no obstante, las modificaciones que al efecto le fueron impartidas no lo ha hecho hasta la fecha, corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio referido, a fin de que inicie las acciones del caso, hasta obtener su cobro; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por decreto N.° 13.925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio de Santa Cruz, para que inicie, contra don Albián Parra, las acciones que correspondan, hasta obtener del nombrado, el pago de la suma de un mil treinta y cinco pesos moneda nacional, que arroja la liquidación de fojas 10, que adeuda por ocupación ejercida en parte del lote 12, fracción A, de la Colonia General Paz, en el Territorio referido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dando intervención al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que inicie contra la S. A. Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, las acciones que correspondan, por cobro de pesos.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.412. — 1028. — Expte. 11.906-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de Marzo de 1933 (fojas 72), se fijó un plazo de 30 días, a la S. A. Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, a fin de que abonara la suma de $ 15.750.— moneda nacional, que adeuda por derechos de inspección correspondiente a la explotación forestal de las leguas B, C y D, del lote 29, de la Zona A, del Territorio de Formosa, cuya concesión se le adjudicó de acuerdo al Decreto de 5 de Junio de 1928 (fs. 26), dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, y como no obstante las notificaciones que al efecto le fueron impartidas, no lo ha hecho hasta la fecha, corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, a fin de que inicie contra la Sociedad mencionada, las acciones que correspondan, hasta obtener su cobro; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por decreto N.° 13.925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que inicie contra la S. A. Crédito Ferrocarrilero e Inmobiliario, las acciones que correspondan, hasta obtener de la nombrada, el cobro de la suma de quince mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, que adeuda por los motivos a que se refieren las liquidaciones de fojas 36, 37 y 38.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. Alvarado

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones

Buenos Aires, Agosto 7 de 1933.

Visto que la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones ha aprobado en su reunión del 25 de Julio ppdo. las siguientes resoluciones:

Resolución N. 14. —

Vista la consulta formulada por una firma radicada en el extranjero, que conviene en el extranjero entregar a buques mercantes en el Puerto de Buenos Aires petróleo de su propiedad depositado en los tanques de otra Compañía, y

CONSIDERANDO:

Que fuera de toda duda debe aceptarse que la transacción se realiza en el país, lugar en que la Compañía actúa no solamente en carácter de depositaria sino también como mandataria de la firma extranjera, bastando esta circunstancia para que la operación esté sujeta al impuesto a partir del 15 de octubre de 1931;

Que el hecho de que el contrato se realice en el extranjero no es causa suficiente para eximir la operación por cuanto la ley no grava el acto contractual sino el cumplimiento de dicho contrato, o sea, la transacción en sí;

Que tanto el artículo 11 del Decreto Reglamentario del 15 de octubre de 1931 como el artículo 3.° de la Ley 11.587 y 5.° de la Ley 11.680 establecen que el impuesto es adeudado por el vendedor desde que se perfecciona la operación por entrega y/o factura de la mercadería y puesto que el cumplimiento se realiza en el país corresponde el pago del impuesto. El hecho de que el vendedor tenga su domicilio en el extranjero no le exonera del pago ni es un impedimento para que se deje de cobrar el impuesto correspondiente;

Que a las razones legales cabe añadir razones de equidad fiscal ya que, de aceptarse el criterio contrario, se crearía una situación de desventaja a los comerciantes que, residiendo en el país ejercen actividades análogas.

Por ello la Comisión Honoraria de Impuestos a las Transacciones,

RESUELVE:

Corresponde abonar el impuesto a las transacciones desde el 15 de octubre de 1931 sobre las operaciones resultantes de contratos celebrados en el extranjero cuando las mismas se perfeccionan en el país por la entrega de la mercadería realizada por depositarios y/o mandatarios domiciliados en el país. — Alejandro E. Shaw, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, prosecretario.

Resolución N. 15. —

Vista la consulta formulada respecto a si corresponde el pago del impuesto por las transacciones sobre cueros envenenados, y

CONSIDERANDO:

Que el envenenamiento de los cueros constituye un tratamiento indispensable para la conservación del producto, no representando un principio de elaboración

Por ello, y de acuerdo a lo que establece el artículo 2.° inciso e) del Decreto de fecha 1.° de octubre de 1931 artículo 5.° inciso c) de la Ley 11.587 y artículo 8.° punto 2.° inciso b) de la Ley 11.680, la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones,

RESUELVE:

La venta en el mercado interno de cueros envenenados está exenta del pago del impuesto a las transacciones a partir del 15 de octubre de 1931. — Alejandro Shaw, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, prosecretario.

Resolución N. 16. —

Vista la consulta formulada respecto a si corresponde el pago del impuesto en las transacciones sobre sebo derretido, y

CONSIDERANDO:

Que el sebo en tales condiciones ha sido sometido a un proceso de elaboración, no pudiendo, por otra parte aceptarse que tal tratamiento sea necesario para su conservación o acondicionamiento.

Por ello y de acuerdo a lo que establece el artículo 2.° inciso e) del Decreto de fecha 1.° de octubre de 1931, artículo 5.° inciso c) de la Ley 11.587 y artículo 8.° punto 2.° inciso b) de la Ley 11.680, la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones,

RESUELVE:

Están sujetas al pago del impuesto a partir del 15 de octubre de 1931 las transacciones sobre sebo derretido. — Alejandro Shaw, presidente. — Jorge Martínez de Hoz, prosecretario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley 11.683, publíquense en el Boletín Oficial. — Oscar del Pardo, gerente.

Ministerio de Agricultura

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Resolución N.° 16

Expte. 66.007 933. — Vista la presentación del señor Manuel Santa María, incripta bajo el N.° 886, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de mostrador a brazos iguales, sistema Roberval, marca: "The Jacobs Bros C.° Inc.", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, de quince kilogramos de capacidad máxima, a brazos iguales, denominada "Detectogram", sistema Roberval, marca: "The Jacobs Bros C.° Inc.", con plato para pesas, plato para mercaderías, amortiguador de aire y dispositivo indicador de la graduación central única de "O"; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie: M. 1007.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e7 agosto N.° 2286 v9 agosto

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Córdoba. — Mejoras estación "Don Torcuato"

Buenos Aires, Junio 19 de 1933.

Expte. 029762-C-1927. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba somete a consideración el plano N.° G. 3237 D. O., memoria descriptiva y liquidación final, correspondiente a la parte de obras ejecutadas, de las que fueron aprobadas por resolución de 17 de mayo de 1929, para la estación Don Torcuato, y

CONSIDERANDO:

Que las obras que aún faltan realizar no son de imprescindible necesidad, pudiendo postergarse un mérito a las razones de índole financiera que la Empresa invoca,

Aprobar el plano N.° G. 3237 D.O, memoria descriptiva y liquidación final de que se trata, cuyo importe imputará la Empresa en la siguiente forma:

	$ m/n.
Capital	33.983.98
Renovación	2.040.38
Explotación	952.38

Anular los planos números G. 3237 D.O y G. 3238 C.O aprobados por la resolución de 17 de mayo de 1929.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 8 de Agosto de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 3/16	41 3/4
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 ½	4,12 ½
España	6,95	6,88
Italia	11,05	10,94
Suiza	3,00 1/4	2,97 1/4
Estados Unidos	127	128,30
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 3/16	1,42 ¾

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Vicepresidente Doctor Don Julio A. Rosa, Director de turno Don Samuel Ayarragaray, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

	Ley	Billetes	Importe
	8 de Enero de 1894 con sello	1	10.—
	20 de Septiembre de 1897 con sello	1	1.—
	20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión	330.241	2.167.057.—
E. Menor	20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión	464	232.—
		330.707	2.167.300.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Julio A. Rosa, Vicepresidente. — **Samuel Ayarragaray**, Director de turno. — **Guillermo A. Hopff**, por Secretario. — **Ernesto Mallea Gil**, por Gerente. — **Fernando E. Pérez**, Contador. — **G. Battaglini**, por Tesorero.

En Buenos Aires, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno Don Samuel Ayarragaray, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir po el fuego la suma de: **Dos millones doscientos setenta y dos mil novecientos ochenta y tres pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

	Ley	Billetes	Importe
	8 de Enero de 1894	12	175.—
	8 de Enero de 1894 con sello	3	30.—
	20 de Septiembre de 1897 con sello	1	1.—
	20 de Septiembre de 1897 C. S. A.	4	4.—
	20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión	346.408	2.272.475.—
E. Menor	20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión	596	298.—
		347.024	2.272.983.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **Samuel Ayarragaray** Director de turno. — **Guillermo A. Hopff**, por Secretario. — **Ernesto Mallea Gil**, por Gerente. — **Fernando E. Pérez, Contador.** — **G. Battaglini**, Tesorero.

En Buenos Aires, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Don Ernesto Mignaquy, Director de turno Don José Poggio, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Un millón novecientos cincuenta mil setecientos setenta y nueve pesos**, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

	Ley	Billetes	Importe
	20 de Septiembre de 1897 con sello	4	4.—
	20 de Septiembre de 1897 C. S. A.	1	1.—
	20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión	315.925	1.950.704.—
E. Menor	20 de Septiembre de 1897 2.ª impresión	140	70.—
		316.070	1.950.779.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Ernesto Mignaquy, Presidente. — **José Poggio**, Director de turno. — **Guillermo A. Hopff**, Secretario. — **Ernesto Mallea Gil**, Gerente. — **Fernando E. Pérez**. — Contador. — **G. Battaglini**, Tesorero.

Nuevas Convocatorias

CAJA DE SOCORROS DE POLICIA Y BOMBEROS DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

Primera Convocatoria

Por disposición de la Junta Directiva y de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 25 de Agosto de 1933, a las 21 y 30 horas, en el Departamento Central de Policía de la Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Considerar la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1932.

2.° — Elección para integrar la Junta Directiva de cuatro titulares por tres años, un vocal titular por dos años y uno por un año, dos suplentes por tres años, y Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3.° — Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

J. Borzone, secretario.

e9 agosto N.° 2354 v10 agosto.

PRIMO CIRCOLO MADOLINISTICO ITALIANO

Secretaría Provisional: Córdoba 2227 Buenos Aires

Convocatoria a Asamblea

De conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 15 de Junio ppdo., convócase a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria, continuación de la precedente, que tendrá lugar el Martes 22 de Agosto, corriente año, a las 21 horas, en primera convocatoria, en el Salón de la "Garibaldi", Sarmiento 2419, para discutir la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea, en representación de los demás.

2.° — Relación de la Comisión Especial Asesora.

3.° — Aceptación o rechazo de la renuncia colectiva de los miembros del C. D., actualmente en cargo.

4.° — En caso de aceptación del punto tercero de la Orden del Día: elección de 18 vocales, 3 suplentes, 5 miembros del Jurado de Honor y 3 Revisores de Cuenta. (Arts. 29 y 34 del Estatuto). En caso de rechazo: elección de 9 vocales, 3 suplentes, 5 miembros del Jurado de Honor y 3 Revisores de Cuenta.

De acuerdo con el artículo 28 del Estatuto, la Asamblea será válida después de media hora de la indicada en primera convocatoria, con cualquier número de socios presentes.

Genaro Facci Lauría presidente.

e9 agosto N.° 2250 v9 agosto.

ESTANCIA "LA PELADA"

Sociedad Anónima

25 de Mayo 501

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1933, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo número 501 (2.° piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933.

2.° — Elección de un Síndico y Síndico suplente.

3.° — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría, 25 de Mayo número 515, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e9 agosto N.° 2353 v25 agosto

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de 2.ª Convocatoria, que tendrá lugar el día 22 de Agosto de 1933, a las 16 horas, en la calle Reconquista 314, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, por el año fenecido el 30 de Abril de 1933.

2.° — Elección de dos Directores titulares, tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.

3.° — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, los señores Accionistas podrán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días, antes de la Asamblea, en el Escritorio de los señores Leng, Roberts & Cía., quienes representan a la Sociedad a este objeto y quienes otorgarán el recibo correspondiente.

Buenos Aires, Agosto ... de 1933.

El Directorio

e9 agosto N.° 2249 v21 agosto

TINTORERIA "LOS MIL COLORES" (S. A.)

Herrera 560 al 80, Buenos Aires.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio en la reunión celebrada el 31 de julio de 1933, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de agosto próximo, a las 16,30 horas, en el local de la Sociedad Herrera 568, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del Estatuto, por reducción del capital.

2.° Nombramiento de 2 Sres. accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e9 agosto N.° 2298 v26 agosto

LA RECIPROCA, S. A.

Sociedad Anónima de Previsión y Ahorros entre Empleados de Obras Sanitarias de la Nación

Charcas 1840

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará en la ciudad de Buenos Aires, en el local sito en la calle Charcas N.° 1840, el día 26 de agosto de 1933, a las 8 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1933.

2.° Elección de ocho Directores, cinco de ellos titulares, en reemplazo de los señores Ingeniero don Ricardo L. Dasso, Ingeniero don Francisco Trovati; Ingeniero don Mario L. Negri; Contador don José A. Odorisio y señor don Martín Morán, y de tres suplentes en reemplazo de los señores Ingeniero don Arturo Martorell; Ingeniero don Hugo Roqué y señor don Francisco Nigro, y elección del